

BOLSA

Cotización Oficial del 26 de Enero de 1911.

| Último cambio anterior. | | VALORES DEL ESTADO | | Cambios de hoy. | | Último cambio anterior. | | VALORES DE SOCIEDADES | | CAMBIO DE ROY | |
|-------------------------|--------|---|-----------------|-----------------|--------|--|--------|--|-----|-------------------------------------|--------------------|
| FECHA | O/O | 4 POR 100 PERPETUO | | O/O | | FECHA | O/O | ACCIONES | | Valor nominal de cada título. Ptas. | Des-embolsado. O/O |
| | | <i>Al contado.</i> | | | | | | | | | |
| 25-1-911 | 84,40 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | 84,15, 10 y 05 | 25-1-911 | 449,00 | Banco de España..... | 500 | | | 449,00 | |
| 25-1-911 | 84,45 | » E, de 25.000 » » » | 84,25 y 20 | 24-1-911 | 260,00 | Banco Hipotecario de España.. | 500 | 40 | | 265,00 | |
| 25-1-911 | 84,65 | » D, de 12.500 » » » | 84,50 y 45 | 25-1-911 | 335,00 | Compañía Arrend. ^a de Tabacos. | 500 | | | 335,00 y 331,00 | |
| 25-1-911 | 86,55 | » C, de 5.000 » » » | 86,15, 20 y 10 | 25-1-911 | 315,00 | Unión Española de Explosivos. | 100 | | | | |
| 25-1-911 | 86,90 | » B, de 2.500 » » » | 86,40, 45 y 50 | 30-12-910 | 106,00 | Banco de Castilla..... | 250 | | | | |
| 25-1-911 | 86,90 | » A, de 500 » » » | 86,40, 45 y 50 | 25-1-911 | 149,00 | Banco Hispano Americano..... | 500 | 50 | | 148,00 | |
| 25-1-911 | 86,90 | » H, de 200 » » » | 86,40, 45 y 50 | 24-1-911 | 127,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | | | 127,00 | |
| 25-1-911 | 86,90 | » G, de 100 » » » | | 25-1-911 | 51,25 | Socied. Graf. Azuc. ^a España. Preferentes. | 500 | | | | |
| 25-1-911 | 86,95 | En diferentes series..... | 86,40 y 45 | 21-1-911 | 16,00 | » » » Ordinarias. | 500 | | | 16,00 | |
| | | <i>A plazo.</i> | | | | 24-1-911 | 290,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | |
| 24-1-911 | 84,75 | Fin corriente..... | 84,15 | 31-7-910 | 99,50 | C. ^a Graf. Mad. ^a de Electricidad | 100 | | | | |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE | | | | 6-7-910 | 52,50 | Sociedad de Chamberí..... | 500 | | |
| 25-1-911 | 92,05 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales... | 92,65 | 2-12-910 | 18,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | | | |
| 24-1-911 | 92,70 | » D, de 12.500 » » » | | 24-1-911 | 95,40 | Ferrocarriles de M. Z. A..... | 475 | | | | |
| 25-1-911 | 92,75 | » C, de 5.000 » » » | 92,70 | 21-1-911 | 91,30 | Idem Norte de España..... | 475 | | | | |
| 24-1-911 | 92,75 | » B, de 2.500 » » » | 92,70 y 65 | 25-1-911 | 496 00 | B. ^o Español del Río de la Plata. | | | | 495,00 | |
| 25-1-911 | 92,65 | » A, de 500 » » » | 92,70 | | | OBLIGACIONES | | | | | |
| 24-1-911 | 92,75 | En diferentes series..... | 92,70 | 25-1-911 | 102,00 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | Interés anual. | | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | | | 24-1-911 | 80 00 | O/O | | | |
| | | <i>Al contado.</i> | | | | 15-10-910 | 91,00 | | | | |
| 25-1-911 | 101,90 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | 101,90 | 10-5-910 | 89,00 | C. ^a Graf. Mad. ^a de Electricidad. | 500 | | | 102,10, 102,00 y 102,10 | |
| 25-1-911 | 102,00 | » E, de 25.000 » » » | 101,90 | 14-7-910 | 93,00 | Sociedad de Chamberí..... | 500 | | | 80,50 | |
| 24-1-911 | 102,10 | » D, de 12.500 » » » | 102,10 | 29-12-910 | 104,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | | | |
| 24-1-911 | 102,25 | » C, de 5.000 » » » | 102,15 y 10 | 10-3-908 | 102,00 | Ferrocarriles, Vastelid & Ariza. Serie A. | 500 | | | | |
| 25-1-911 | 102,20 | » B, de 2.500 » » » | 102,15 y 10 | 16-12-910 | 55,60 | » » » B. | 500 | | | | |
| 25-1-911 | 102,20 | » A, de 500 » » » | 102,10, 20 y 15 | 27-12-910 | 82,50 | » » » C. | 500 | | | | |
| 25-1-911 | 102,00 | En diferentes series..... | 102,10, 15 y 05 | 27-12-910 | 81,50 | Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905. | | | | | |
| | | | | | | 27-12-910 | 81,50 | 1. ^a serie. | 475 | | |
| | | | | | | 27-12-910 | 81,50 | 2. ^a » | 475 | | |
| | | | | | | 27-12-910 | 81,75 | 3. ^a » | 475 | | |
| | | | | | | 27-12-910 | 77,50 | 4. ^a » | 475 | | |
| | | | | | | 27-12-910 | 77,50 | 5. ^a » | 500 | | |
| | | | | | | | | AYUNTAMIENTO DE MADRID | | | |
| | | | | | | 21-2-910 | 80,00 | Sisas..... | 250 | 0 | |
| | | | | | | 18-1-911 | 77,00 | Obligaciones..... | 100 | 3 | |
| | | | | | | 21-1-910 | 82,00 | Idem de Erlanger..... | 500 | 4 | |
| | | | | | | 25-1-911 | 96,00 | Idem por resultas..... | 500 | 4 | |
| | | | | | | 20-1-911 | 96,00 | Id. para pago de expropiaciones en el interior | 500 | 5 | 93,00 |
| | | | | | | 24-1-911 | 92,50 | Cédulas para id. de id. en el extranjero..... | 600 | 4 1/2 | |
| | | | | | | 11-1-911 | 101,50 | Diputación provincial de Madrid. | | 6 | |
| | | | | | | | | Obligaciones..... | | | |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|---|---------|
| 4 por 100 perpetuo al contado..... | 795,800 |
| Idem, fin corriente..... | 100,000 |
| Idem, fin próximo..... | 100,000 |
| Carpetas del 4 por 100 amortizable..... | 95,500 |
| 6 por 100 amortizable..... | 234,000 |
| Acciones del Banco de España..... | 17,500 |
| Idem del Banco Hipotecario..... | 10,000 |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos..... | 17,500 |
| Azucareras.—Preferentes..... | 0 000 |
| Idem ordinarias..... | 10 500 |
| Cédulas del Banco Hipotecario..... | 8,000 |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

| | |
|-------------------------------|---------|
| Paris, á la vista, total..... | 710,000 |
| Cambio medio..... | 107,575 |

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

| | |
|--------------------------------|--------|
| London, á la vista, total..... | 8,100 |
| Cambio medio..... | 27,235 |

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1911.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros. | TERMÓMETRO | | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|--|---|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|--------------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | | | |
| 12 de la noche..... | 714.82 | 0.2 | -0.2 | 43 | 93 | SSW..... | Brisa ligera. Despejado. |
| 6 de la mañana..... | 14.71 | -2.4 | -2.6 | 37 | 96 | NE..... | Brisa..... Idem. |
| 9 de la mañana..... | 15.81 | 0.5 | -1.3 | 38 | 86 | NE..... | Calma..... C. despejado. |
| 12 del día..... | 16.00 | 7.4 | 4.8 | 51 | 67 | SE..... | Brisa ligera. Idem. |
| 3 de la tarde..... | 14.88 | 9.7 | 5.5 | 47 | 52 | S..... | Idem..... Despejado. |
| 6 de la tarde..... | 14.89 | 5.2 | 2.4 | 41 | 61 | SW..... | Brisa..... Idem. |
| 9 de la noche..... | 15.30 | 1.8 | 0.1 | 40 | 77 | S..... | Idem..... Idem. |
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... | | 10.5 | | | | | |
| Idem mínima..... | | -3.6 | | | | | |
| Diferencia..... | | 14.1 | | | | | |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... | | 17.3 | | | | | |
| Idem id., dentro de una esfera de cristal..... | | 40.8 | | | | | |
| Diferencia..... | | 23.5 | | | | | |
| Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | | 23.0 | | | | | |
| Idem mínima idem..... | | -6.2 | | | | | |
| Diferencia..... | | 29.2 | | | | | |
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | | | | | | | 165 |
| Oscilación barométrica (idm (milímetros))..... | | | | | | | 1.29 |
| Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... | | | | | | | + 8.69 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros..... | | | | | | | |
| Sol completamente despejado..... | | | | | | | 6 h 20 |
| Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... | | | | | | | 2 h 10 |
| Total de insolación durante el día..... | | | | | | | 8 h 30 |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Catedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de Salamanca.

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el día 25, á las doce, á los señores:

- D. Ernesto Amador y Tarrasidí.
- Carlos García Oviedo.
- Ignacio de Casco y Romero.
- Isidro Beato y Sala.

Declarando quedaban excluidos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los señores:

- D. Pedro González García.
- Joaquín Meneses García de Paredes.
- Federico Santander Ruiz Jiménez.
- Juan Ruiz de Obregón y Retortillo.
- Manuel de la Sala y Llanos.
- Adoración Martínez Durán.
- José María González de Echevarri.
- Máximo Peña Mantecón.
- José Arter Molina.
- Juan Aramendia Palacio.
- José Fernández González.
- César Montilla Ortiz.
- Ramón Sancho y Brand.
- Pascual Sierra Ruiz.
- Eduardo Canencia y Gómez.
- Emilio Benavente Hernández.
- Ricardo Mur Sancho.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.—El Presidente del Tribunal, R. Conde.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del tercer grupo de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á la citada plaza deberán presentarse el día 16 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias, de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios, y justificar ante el Tribunal su capacidad legal, los que no

lo hubieran hecho, para tomar parte en los mismos.

Madrid, 21 de Enero de 1911.—El Presidente del Tribunal, J. Madrid Moreno.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo de Salas de los Infantes y Quintanar de la Sierra (3 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.825 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Burgos y Salas de los Infantes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos, el día 13 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-58

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Ainsa y Lafortunada (18 kilómetros), bajo el tipo máximo de 950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huesca, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huesca el día 9 de dicho Marzo, á las once horas.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-56

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carrua-

je de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Olot y Santa Pau (nuevo kilómetro), bajo el tipo máximo de 550 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Gerona y Olot, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona, el día 9 de dicho Marzo, á las once horas.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—55

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, entre la oficina del Ramo de la estación de Collado-Villalba y la de Moralarzal (seis kilómetros), bajo el tipo máximo de 850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central el día 9 de dicho Marzo, á las once horas.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—54

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la estación férrea de Archena y la oficina del Ramo, de Fortuna y sus baños (16 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2500 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Murcia y Archena, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Murcia, el día 9 de dicho Marzo, á las doce horas.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—52

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ó cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Jumilla, y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Murcia y Jumilla, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Murcia, el día 9 de dicho Marzo, á las once horas.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta

proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—53

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Alba de Tormes y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Salamanca y Alba de Tormes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Salamanca, el día 13 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—51

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Concurso para las obras del proyecto general de saneamiento del subsuelo de Madrid, con arreglo á las Reales órdenes de fechas 12 y 16 de Septiembre de 1910 y según lo preceptuado en la Real orden comunicada, aprobatoria de estas bases, de fecha 22 de Diciembre de 1910.

Aprobado por Reales órdenes de 12 y 16 de Septiembre de 1910, el proyecto general de saneamiento del subsuelo de Madrid, redactado por la Jefatura del servicio de Fontanería-Alcantarillas del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se abre un concurso entre particulares, Empresas ó Corporaciones, nacionales ó extranjeras, que ya por sí, ó por sus representantes, debidamente autorizados, tengan aptitud local para presentar propuestas, y para llevar á cabo las obras de alcantarillado, incluidas en la solución por sistema unitario del referido proyecto, con arreglo á las bases que se insertan á continuación.

El contrato correspondiente habrá de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa á la protección á los artículos de la Industria nacional,

BASE I.

Se admitirán proposiciones en el registro general del Excmo. Ayuntamiento en las horas de oficina, durante noventa días á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para ejecutar las obras citadas en el anterior preámbulo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase 11.ª, acompañados de los documentos que se estimen procedentes, para que pueda comprobarse con el detalle posible, que en la construcción de las obras se realizarán éstas, cumpliendo las condiciones establecidas en los proyectos respectivos, las que se insertan como bases del concurso, y las mejoras que propongan los concursantes, siempre dentro de las condiciones del Proyecto y Bases del concurso.

BASE II.

Los presupuestos del Proyecto, cuya ejecución ha de adjudicarse por este concurso, han de entenderse modificados con arreglo al detalle que se consigna en los documentos correspondientes á estas Bases, (Anejo número uno (1) que sustituyen á los análogos del Proyecto; el resumen de dichos documentos se inserta á continuación:

| Número de las cuencas. | NOMBRES DE CUENCAS Ó VERTIENTES | PRESUPUESTOS DE | |
|------------------------|--|--|---------------------------|
| | | EJECUCIÓN MATERIAL — Pesetas. | CONTRATA — Pesetas. |
| I | Cuenca «Santa María de la Cabeza»..... | 1.426.041,38 | 1.639.947,59 |
| II | Vertiente aislada «Delicias»..... | 2.068.232,38 | 2.378.467,24 |
| III | Idem íd. «Acacias Rondas»..... | 1.198.803,10 | 1.378.623,57 |
| IV | Idem íd. «Toledo»..... | 635.148,15 | 730.420,37 |
| V | Idem íd. «Atanor»..... | 159.852,67 | 183.530,57 |
| VI | Idem íd. «Moreno Nieto»..... | 80.378,33 | 92.435,08 |
| VII | Cuenca de «Segovia»..... | 506.993,50 | 583.042,53 |
| VIII | Idem de «Reyos»..... | 2.276.157,11 | 2.617.580,68 |
| IX | Idem de «Arenal-Torija»..... | 771.311,79 | 888.158,56 |
| X | Vertiente aislada «Florida»..... | 263.409,37 | 302.921,35 |
| XI | Cuenca «Cárcel Modelo»..... | 3.454.992,33 | 3.973.137,68 |
| XII | Idem «Bravo Murillo»..... | 407.314,13 | 463.411,25 |
| XIII | Cuenca especial «Amaniel»..... | 319.433,18 | 363.961,41 |
| XIV | Idem íd. «Bollas Vistas»..... | 57.876,34 | 66.557,79 |
| XV | Idem íd. «San Germán»..... | 50.372,89 | 57.928,82 |
| XVI | Idem «Extremadura»..... | 409.312,31 | 470.709,16 |
| XVII | Idem «Mataderos»..... | 523.091,33 | 601.555,03 |
| XVIII | Colectores de las zonas bajas del río..... | Suprimida según Real orden fecha 12 de Septiembre de 1910. | |
| XIX | Cuenca «Norte Prosperidad»..... | 417.141,62 | 479.712,86 |
| XX | Idem «Sur Prosperidad»..... | 282.144,04 | 324.465,65 |
| XXI | Idem «Este Guindalera»..... | 386.097,32 | 444.011,92 |
| XXII | Idem «Madrid Moderno»..... | 443.408,39 | 509.919,65 |
| XXIII | Idem «Oeste Guindalera»..... | 392.435,52 | 451.800,85 |
| XXIV | Vertiente aislada «Este Plaza de Toros»..... | 474.375,50 | 499.531,83 |
| XXV | Idem íd. «San Juan de Dios»..... | 200.432,56 | 230.520,44 |
| XXVI | Idem del Barrio de Gutenberg «Oeste Plaza de Toros»..... | 1.401.425,53 | 1.611.639,35 |
| XXVII | Cuenca «Oeste Prosperidad»..... | 202.710,75 | 233.117,36 |
| XXVIII | Cuenca Hipódromo, N. Castellana y Maudes..... | 255.158,28 | 293.432,02 |
| XXIX | Cuenca «Castellana», vertiente Este..... | 3.735.894,51 | 4.299.728,69 |
| XXX | Idem «Castellana», vertiente Oeste..... | 6.009.164,08 | 6.910.538,69 |
| XXXI | Idem «California»..... | 73.445,13 | 84.461,90 |
| XXXII | Colectores generales «Abroñigal»..... | 4.063.997,82 | 4.679.243,89 |
| TOTALES..... | | 32.912.446,83 | 37.849.313,83 |

Quedan suprimidas las obras correspondientes al proyecto parcial número XVIII, «Colectores de las Zonas bajas del río Manzanares».

BASE III.

La partida de tres por ciento (3 por 100) de imprevistos que se consigna en los presupuestos afectos á la Base II, para las obras de reparación y mejora del alcantarillado actual, no se abonará sin previa liquidación especial autorizada por las Inspecciones municipal y del Estado.

BASE IV.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el capítulo adicional de la Memoria del Proyecto y todo lo aprobado por la Superioridad, los absorbaderos, cámaras de limpia, etc., salidas y tomas de aire y otros elementos de obra, se construirán con arreglo á los planos y estados de dimensiones que se incluyen en el anejo número dos (2) afecto á estas Bases.

Las variaciones de toda clase que impliquen estas modificaciones, se tendrán en cuenta, con arreglo á los precios con-

signados en el capítulo II del presupuesto del proyecto aprobado, al redactarse los documentos oficiales de replanteo que determina la Base XXN, con las excepciones naturales impuestas por el cumplimiento de lo dispuesto en la Base XIV referente á mejoras á efectuar por los concursantes.

BASE V.

El estado de precios compuestos, que constituye el anejo número tres (3) afecto á estas Bases, se considerará como ampliación de los estados de precios del Proyecto aprobado, para todos los efectos.

BASE VI.

Se considerarán como obras desglosadas del Proyecto, las actualmente en ejecución, subastadas ó en trámite de subasta, por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, cuyo importe total no excede de ochocientas mil pesetas (800.000). El detalle referente á las obras que se desglosan, se facilitará en el Negociado de Obras del Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo del concurso.

BASE VII.

La Administración se reserva el derecho de que las obras de reparación y mejora del alcantarillado actual, se ejecuten directamente por el Excmo. Ayuntamiento y por administración, total ó parcialmente, siempre que así se exija por el Ministerio de Fomento ó por el Excmo. Ayuntamiento, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento destajar la mano de obra, en la cuantía que considere pertinente, con completa independencia del resto de la construcción.

BASE VIII.

El pago de los certificados correspondientes á las liquidaciones trimestrales de obra, á que se refiere el artículo cincuenta y nueve (59) del Pliego de condiciones, se efectuará con cargo á las partidas que se consignen en los presupuestos municipales con arreglo á lo establecido en la resolución 11 de la Real orden de 12 de Septiembre último y á los ingresos procedentes del auxilio del Estado.

BASE IX.

El plazo de ejecución de la totalidad de las obras, consignado en el artículo sesenta y ocho (68) del Pliego de condiciones del Proyecto, queda modificado ampliándose hasta diez años.

Las obras deberán empezar inmediatamente después de terminados los documentos de replanteo, á que hace referencia la Base XXX, que concede para estos fines, un plazo máximo de tres meses, á contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación.

BASE X.

Queda modificado el Pliego de condiciones del Proyecto en lo referente al orden de construcción de las obras que será el que se indica en el anejo número uno (1) á estas Bases.

Bajo ningún concepto podrá alterarse el orden de ejecución por cuencas ó vertientes que esta Base determina.

BASE XI.

El orden de ejecución de los trabajos, que determina la Base anterior, se aplicará ó regirá, en cuanto sea compatible, con los aplazamientos indispensables, de carácter local, que impongan los trabajos del Excmo. Ayuntamiento, referentes á expropiación y explanación, con aplicación á aquellas vías que los exijan.

BASE XII.

La Dirección técnica de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe del Servicio de Fontanería-Alcantarillas, el que tendrá á sus órdenes el personal necesario para dichos fines, con arreglo á lo consignado en el Pliego de condiciones.

La Dirección técnica nombrada por el contratista se limitará al cumplimiento de cuanto se ordena por la Dirección técnica de las obras, con arreglo á estas Bases y al Pliego de condiciones del Proyecto, y á garantizar la responsabilidad por accidentes del trabajo, tomando á dicho fin las medidas auxiliares que sean necesarias.

BASE XIII.

El plazo de garantía para todas las obras consignado en el artículo setenta (70) del Pliego de condiciones del Proyecto, queda modificado, ampliándose hasta un año.

BASE XIV.

Las mejoras que se propongan en las proposiciones, deberán ajustarse á las siguientes modificaciones del Proyecto que se consignan á continuación, por orden de preferencia:

I. Sustituir todos, ó algunos, de los colectores parciales de cuencas ó vertientes, que se consignan en el anejo número cuatro (4) de estas Bases, por colectores visitables, con arreglo al modelo que consta en el citado anejo.

Esta mejora deberán proponerla los concursantes, para cada cuenca ó vertiente, y en la mayor longitud posible de colectores: los colectores para los que se proponga esta mejora, deberán incluirse nominalmente en la proposición, teniendo en cuenta el orden de preferencia que se consigna en el anejo de referencia número cuatro (4).

El abono de los colectores reformados, que implica esta mejora, se efectuará por metro lineal, tomando como base los precios por metro lineal, consignados en el proyecto de concurso para el precio del tubo correspondiente, colocado en obra, (con independencia del movimiento de

tierras y del de pavimentos), aumentado con la parte proporcional correspondiente por absorbedores, cámaras de limpieza, instalaciones de ventilación, etc., y demás elementos afectos á la alcantarilla, quedando obligado el concesionario á instalar, en los colectores mejorados, el mismo número de absorbedores proyectados (tipo de la hoja siete (7), anejo número dos (2), el mismo número de salidas de aire y de tomas de aire que se consignan en el Proyecto (tipos A y B, figuras 1 y 2 y figura 4 (hoja doce (12), anejo número dos (2)), el mismo número de depósitos de descarga (tipo de la hoja número nueve (9), anejo número dos (2), un pozo de bajada de tipo corriente (hoja tres (3), anejo número dos (2) por cada trescientos metros (300) de recorrido y un pozo de bajada con cámara de aseo (hoja dos (2), anejo número dos (2) por cada mil quinientos metros (1.500) de longitud de alcantarillado, todo ello con las modificaciones que impone la Base IV y sin derecho á aumento alguno sobre el precio alzado por metro lineal acabado de fijar para el alcantarillado tubular.

Las obras especiales correspondientes á los precios de unidades de obras generales, incluidos en el capítulo IV, del presupuesto general de cada cuenca ó vertiente, con la denominación de «Salidas de aire por farolas ó instalaciones especiales», no sufrirán alteración ni variación alguna por todo lo expuesto en esta Base, para los efectos de la mejora, debiendo ejecutarse por la contrata con arreglo á lo consignado en el proyecto aprobado.

Se tendrá en cuenta que todos los movimientos de tierras y de pavimentos, afectos al alcantarillado general, se abonarán con independencia de todo lo expuesto, con arreglo al Proyecto y á su Pliego de condiciones.

II. Sustituir las alcantarillas tubulares, no visitables, de cemento armado, por alcantarillas tubulares de gres, enchufadas conforme se expresa en el anejo número cinco (5), con la aplicación y orden de preferencia que se consigna por cuencas ó vertientes en el anejo citado.

El abono de las alcantarillas, para las que se proponga esta mejora, se efectuará por metro lineal, tomando como tipo de pago, el precio por metro lineal, consignado en el Proyecto para el precio del tubo de cemento armado correspondiente, colocado, sin aumento alguno y con independencia del movimiento de tierras y del de pavimentos, ejecutándose con arreglo á Proyecto, á su Pliego de condiciones y á estas Bases, con las modificaciones que impone la Base IV, todos los movimientos de tierras, los de pavimentos, la cuna-base de hormigón pobre, y todos los elementos afectos al tubo que constituya la alcantarilla (absorbedores, cámaras, salidas y tomas de aire, depósitos de descarga, etc.), (documentos del anejo número dos), que se valorarán y abonarán por separado con estricta sujeción á lo consignado en el presupuesto del proyecto aprobado, para elementos análogos, sin modificación alguna de ningún género en la cuantía de los precios totales correspondientes á las obras citadas, á pesar de las modificaciones obligatorias prescritas en la Base IV.

Las piezas de T de las tuberías mejoradas serán también de gres y su abono se efectuará á los precios que se consignan en Proyecto para sus análogas de cemento armado.

La tubería de gres, que se propone, ha de satisfacer á las condiciones técnicas

que se consignan en el citado anejo número cinco (5).

III. Rebajas sobre el importe total del presupuesto de contrata, que determina la Base IV.

IV. Facilidades para el pago.

BASE XV.

La Administración se reserva el derecho de sustituir las alcantarillas tubulares de hormigón armado de cemento, por alcantarillas tubulares de hierro digna de cemento comprimido, cuando por las condiciones naturales del terreno ó por circunstancias económicas, lo estime conveniente.

En el caso de efectuarse la sustitución indicada, las condiciones de los materiales serán las consignadas en el Proyecto, ó las que fije en cada caso la Administración, según las circunstancias locales, valorándose el precio por metro lineal de dicha tubería, tomando como base los precios tipos del proyecto del concurso y los consignados en el anejo número tres (3).

Si se disminuyeran los espesores de los tubos á que hacen referencia los precios tipos, citados en el párrafo anterior, por considerarlo pertinente la Administración, se efectuarán, en dichos precios tipos, las rebajas correspondientes á la disminución del material, para los efectos de la valoración de estas unidades de obra, cuya ejecución será obligatoria para el concesionario, en las condiciones expresadas, previa orden de los funcionarios técnicos de la Administración, para su liquidación.

BASE XVI.

Los cinco anejos, citados en las Bases anteriores, afectos á estas prescripciones, estarán depositados, en unión del Proyecto, en el Negociado de Obras del Excelentísimo Ayuntamiento, todos los días laborables, durante el plazo de presentación de proposiciones, de cuatro (4) á ocho (8) de la tarde, á disposición de los concursantes.

BASE XVII.

Con las proposiciones se acompañará resguardo de haber depositado, como fianza provisional, trescientas setenta y ocho mil cuatrocientas noventa y tres pesetas (378.493) importe en números redondos, del uno por ciento (1 por 100) del presupuesto de contrata, pudiendo verificarlo en metálico ó en cheques de la Cauda pública, ó de este Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones vigentes.

BASE XVIII.

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del interesado, en el caso de presentarla por cuenta propia, y en caso de concurrir en representación de otra persona ó entidad, copia de la escritura de mandato, ó del poder ó documentos, que justifiquen la personalidad y facultades del licitador, bastanteados en su costa, por cualquiera de los Leales Consistoriales.

BASE XIX.

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial, á las doce de la mañana siguiente al en que termine el plazo para admitir proposiciones, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde, asistido de un Regidor Síndico y un Notario público, exhibiendo previamente los pliegos presentados, á los proponentes, para su examen y reconocimiento; hecho lo cual, el Presidente procederá á la apertura, la

yendo en voz alta las proposiciones por orden de presentación, con lo cual, y después de levantar acta en la que consten las proposiciones presentadas y cuantía de cada una de ellas, se dará por terminado el acto pasando en seguida las proposiciones y los documentos que las acompañan, á examen del Jurado, según prescribe el apartado número quince (15) de la Real orden de aprobación del Proyecto.

BASE XX.

Toda proposición que exceda del tipo del presupuesto de contrata, será desechada.

El tanto por 100 de baja que se presente en la proposición del concesionario, se aplicará en las liquidaciones á todos los abonos.

BASE XXI.

Deberá tenerse presente por los concursantes, que la resolución quince (15) de la Real orden de 12 de Septiembre último ha quedado modificada según Real orden comunicada de fecha 22 de Diciembre último, en la forma siguiente, que determina la constitución definitiva que ha de tener el Jurado para la adjudicación del concurso:

Presidente, el Excmo. señor Ministro de Fomento.

Vicepresidentes, el Excmo. señor Alcalde de Madrid y el Excmo. señor Director general de Obras Públicas.

Vocales, el Excmo. señor Presidente del Consejo de Obras Públicas; tres Concejales designados por el Excmo. Ayuntamiento, uno de los cuales será de la Comisión de obras; y un Vocal de la Comisión de ensanche; el Ingeniero Jefe del servicio central hidráulico; el Ingeniero Jefe de la Inspección del Estado, que lo será el de la canalización del Manzanares; y el Ingeniero Jefe del servicio de Fontanería-Alcantarillas del Excelentísimo Ayuntamiento.

BASE XXII.

El Jurado tendrá su domicilio á la Jefatura del Excmo. Ayuntamiento en el número 11, quien á su vez lo será el Excmo. señor Ministro de Fomento, en resolución definitiva.

El Jurado de discrecionalidad del Excmo. Ayuntamiento, con el dictamen que le presente, se decidirá la adjudicación en el Pliego de condiciones del Excmo. señor Ministro de Fomento.

BASE XXIII.

La adjudicación habrá de hacerse al autor de la proposición que se considere más ventajosa, según el dictamen del Jurado aprobado por la Superioridad, en la forma que determina la Base anterior.

BASE XXIV.

La persona ó entidad á cuyo favor se haga la adjudicación provisional, deberá en el término de quince días (15) á contar desde la notificación de aquélla, constituir el depósito definitivo de pesetas un millón ochocientos noventa y dos mil cuatrocientas sesenta y cinco (1.892.465) importe, en números redondos, del cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de contrata. Deberá también otorgar la escritura en el término de treinta días (30), á contar desde la notificación de la adjudicación provisional.

BASE XXV.

Si el adjudicatario no constituyese la fianza definitiva, ó no otorgase la escritura dentro del plazo señalado, y de una

prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada y que no podrá exceder de quince días (15), se tendrá por rescindido el contrato, á su perjuicio, con los efectos del artículo veinticuatro (24) de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

BASE XXVI.

El adjudicatario queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, incluso los de abono de inserción de todos los documentos, que hayan sido publicados en los periódicos oficiales de Madrid.

También queda obligado á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los Derechos reales, si los devengare, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin deberá presentar la escritura de adjudicación en las Oficinas de la Comisión liquidadora dentro del plazo legal.

BASE XXVII.

El adjudicatario no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan de la adjudicación, pues queda terminantemente prohibida la transferencia, en virtud de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veinticinco (25) de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

BASE XXVIII.

El adjudicatario, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

BASE XXIX.

La Superioridad tendrá el derecho de declarar desierto el concurso, si así lo estima pertinente, sin que por este concepto se admitan, en ningún caso, reclamaciones de los concurrentes; reservándose también el derecho de proponer á cualquiera de los concursantes las modificaciones que se crean oportunas, y una vez aceptadas éstas por el proponente, serán para él obligatorias.

BASE XXX.

Después de adjudicado el concurso y antes de ejecutarse obra alguna, se procederá inmediatamente por la Jefatura del servicio de Fontanería-Alcantarillas, á los estudios de replanteo necesarios, redactando con todo detalle los planos y demás documentos correspondientes á la obra que ha de efectuarse en primer lugar, en cuyos documentos se incluirán las modificaciones que implique la adjudicación, las que imponga la localidad, y las ordenadas como consecuencia de lo prescrito en la Base IV, con referencia al alcantarillado no comprendido en las mejoras que se efectúen en el concurso (según lo dispuesto en la Base XIV), todo ello, dentro de los límites que determina el presupuesto general de contrata de las obras.

Si al redactar los citados documentos de replanteo se comprobara por la Administración la conveniencia de reducir alguna unidad de obra, se efectuará la reducción, en todo caso, siempre que esté comprendida dentro de los límites previstos por el Pliego de condiciones generales vigentes, para la contratación de Obras Públicas.

Las deducciones correspondientes en las liquidaciones, por este concepto, se efectuarán tomando como base, la unidad de obra, estado de dimensiones y precios

utilizados para el cálculo del abono de la obra de que se trate, con arreglo á estas Bases.

Dichos documentos deberán ser aprobados por la Inspección del Estado y hasta tanto se llenen estas formalidades, no podrá darse principio á obra alguna.

Para la terminación total de los trabajos que implica esta Base y con relación á los primeros trabajos que han de efectuarse, se concede un plazo máximo de tres meses (3) á contar desde la fecha en que se firme la escritura, á los funcionarios técnicos citados, no debiendo sufrir las obras, en plazos posteriores, interrupción ni aplazamiento alguno, por esta circunstancia.

BASE XXXI.

Queda derogado todo aquello del Pliego de condiciones del Proyecto aprobado que pueda oponerse al cumplimiento de estas Bases.

BASE XXXII.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D..., que vive..., número..., enterado de las condiciones del concurso público para la construcción de las obras del Proyecto general de saneamiento del subsuelo de Madrid, anunciado en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de la provincia y del Ayuntamiento de Madrid en los días...

Conforme en un todo con las referidas condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción al Proyecto aprobado y á las modificaciones introducidas en el mismo, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Asimismo se ofrece y comprometo á... (se consignarán los demás beneficios ó mejoras en las obras que considere oportunas, á tenor de lo prevenido en la condición... del concurso, indicando los documentos que remite por separado).

Madrid..., de... de 1911.

(Firma del proponente.)

BASE XXXIII.

Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, á continuación se inserta copia literal de los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17, adicionales al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por el Real decreto citado:

Artículo 13 citado.

«Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo Pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

Artículo 14 citado.

«En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.»

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los Pliegos de condiciones y las proposicio-

nes, los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no asegurados en dicha relación anual.

Artículo 15 citado.

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Primer párrafo del artículo 17 citado.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción nacional.

Además, para cumplimiento de lo prescrito según Real decreto de 20 de Junio de 1902, se hace también constar la obligación que tiene el concesionario de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en los términos fijados por el Real decreto de referencia.

Estas Bases son copia de las aprobadas por el Excmo. señor Ministro de Fomento y por el Excmo. Ayuntamiento, con la sola adición legal relacionada con lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente á contratos para el trabajo con los obreros que hayan de ocuparse en las obras.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Secretario, F. Ruano.

Pliego de condiciones facultativas que, atendida de las generales, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, complementadas con las de 20 de Junio de 1902, deberán regir en las obras necesarias para la ejecución de la solución de este proyecto por «Sistema unitario de evacuación», y á que hacen referencia las anteriores bases.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º Las obras se componen de:

1.º De la construcción de nueva planta de las alcantarillas tubulares necesarias para la evacuación, con arreglo á las longitudes, trazados, perfiles y secciones que se detallan en los documentos generales: Memoria general, planos generales, cubriciones generales, presupuestos de carácter general y en los documentos análogos de los 32 proyectos parciales que constituyen el conjunto, resultando una longitud total de conductos tubulares de evacuación de diversos diámetros, según se detalla en los diversos documentos.

2.º De la construcción ó instalación de nueva planta de absorbaderos, pozos de bajada y cámaras de limpia, resaltos, depósitos automáticos de descarga de agua de diversa capacidad, obras especiales, y, en general, de todas las instalaciones de detalle correspondiente á la red tubular de nueva planta que se especifiquen en los mismos documentos citados en el pá-

rrafo anterior, con expresión de su organización y dimensiones exactas.

3.º De las obras de modificación, de reconstrucción y de reparación necesarias para la adaptación de las alcantarillas actuales á la nueva red general que se construye, con arreglo á los detalles, organización y dimensiones que se expresan en los documentos del proyecto, citados en los párrafos anteriores.

4.º De la construcción de nueva planta de absorbaderos, pozos de bajada sin cámaras de asco, obras especiales, y, en general, de todas las instalaciones de detalle de nueva planta correspondientes al alcantarillado actual utilizable, con ó sin modificaciones, con arreglo á cuanto se detalla en los documentos de referencia, ya citados anteriormente.

5.º De las obras de modificación, de reconstrucción y de reparación necesarias para la adaptación de los actuales absorbaderos, pozos de bajada y demás obras especiales actualmente en servicio, á la nueva red general que se proyecta, con arreglo á los detalles, organización y dimensiones que se expresan en los documentos del proyecto, ya citados.

6.º De la instalación de la totalidad de la red de ventilación correspondiente, incluyendo también la construcción de grandes chimeneas especiales de llamada de aire, con arreglo al detalle de cuanto se expresa referente al asunto en los documentos citados en los apartados anteriores.

7.º De las obras necesarias para las instalaciones de anclaje entre los colectores de primer orden y arroyadas principales y los colectores generales, según se indica en los documentos correspondientes del proyecto.

8.º De la construcción de nueva planta de tres instalaciones locales de depuración, compuestas cada una de ellas de fosas y de filtros bacterianos de percolación, con arreglo al detalle especificado en los documentos tantas veces citados.

9.º *Obras no citadas específicamente en este pliego.*—De las demás obras necesarias no citadas en este pliego, pero comprendidas en la Memoria y presupuestos correspondientes.

Art. 2.º Según se desprende de lo consignado en el artículo anterior, este capítulo debe considerarse complementado, por cuanto se expone en los diferentes documentos del proyecto en general, incluso en las Memorias, con referencia al sistema unitario: la inmensa cantidad de obra que abarca lo proyectado y la necesidad de dar proporciones prácticas racionales á todos los documentos, obliga en este trabajo á condensar todo lo posible dentro de límites que imponen la claridad de la exposición y á evitar repeticiones que producirían confusión.

La distribución ordenada del conjunto del proyecto, autoriza esta disposición impuesta por la extensión é índole del trabajo.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SUMANO DE OBRA

Art. 3.º *Agua.*—El agua que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos, será pura, bien del Lozoya, bien del Manzanares, antes de llegar al Puente de los Franceses, ó bien de la que traen los antiguos viajes de la Villa.

Art. 4.º *Arena.*—La arena que se emplee en hormigones, morteros, construcción de tubos, enlucidos, etc., será de río, silíceo-cuarzosa, limpia por completo de

materias extrañas, de composición granulométrica uniforme, cribada al pie de obra.

El tamaño de los granos deberá ser de 0'0005 á 0'0035.

Únicamente se consentirá prescindir del cribado en la que entre como componente para el relleno de socavones.

Art. 5.º *Cal grasa.*—Deberá ser blanca, bien cocida, sin contener cenizas ú otras materias extrañas, se entregará en terrones, cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico.

Al apagarla por aspersion, aumentará de una vez y media á dos y media su volumen primitivo, presentando señales de eferrescencia un minuto después de verter sobre ella el agua, siendo desechada la que dé más de un 3 por 100 de grasas.

Art. 6.º *CEMENTOS.*—*Pruebas.*—Composición química.—Los cementos serán procedentes de una fábrica especial de primer orden.

La composición química deberá reunir las siguientes circunstancias:

Silica combinada, más de veinte por ciento (20 por 100).

Acido sulfúrico, menos de dos por ciento (2 por 100).

Alúmina, menos de ocho por ciento (8 por 100).

Magnesia, menos de cuatro por ciento (4 por 100).

Cernido.—Residuo en la tela número 50, uno por ciento (1 por 100).

Residuo en la tela número 80, diez por ciento (10 por 100).

Residuo en la tela número 200, treinta por ciento (30 por 100).

Modo de hacer las pruebas de cernido.—Los tamices serán del número 50, ó sea de trescientas veinticuatro (324) mallas por centímetro cuadrado; del número 80, de novecientas (900) mallas por centímetro cuadrado é hilos de 15 centésimas de milímetro (0,15 milímetros de diámetro), y del número 200, que tiene cuatro mil novecientas (4.900) mallas por centímetro cuadrado é hilos de cinco centésimas de milímetro (0,05 milímetros de diámetro).

Los ensayos de cernido se harán con muestras de cien gramos (100).

Se considerarán terminados, cuando bajo la acción de cien golpes de cadazo á mano, pase menos de un gramo de material.

Fraguado.—El fraguado debe empezar después de una hora, y antes de cinco horas, y terminar antes de las catorce.

Resistencia de la pasta pura.—La resistencia por tracción de las briquetas de cemento puro, conservadas en agua de río, será á los siete días (7) de veinte kilogramos (20) por centímetro cuadrado, á los veintiocho días (28) de veintiocho kilogramos (28) por centímetro cuadrado.

Confección de la pasta pura para las pruebas.—La cantidad de agua necesaria para amasar un kilogramo (1) de cemento se determinará mediante tanteos, de suerte que la masa después de cinco minutos (5) de batida resista á la sonda de consistencia de Tetmajer.

Esta sonda consiste en una barra cilíndrica de bronce pulimentado de diez milímetros (0,010 metros) de diámetro y trescientos gramos (300) de peso.

Debe emplearse limpia y seca y su sección terminal debe ser á escuadra.

Para probar la consistencia de una pasta, se llenará con ella un vaso de forma tronco-cónica de ocho centímetros (0,08 metros) de diámetro en la base inferior, nueve (0,09 metros) en la superior y cuatro (0,04 metros) de profundidad.

Se dice que resiste á la sonda de Tetmajer una pasta, cuando actuando una

sola voz y sin dejarla adquirir velocidad en el centro de la pasta que llena el vaso, penetra treinta y cuatro milímetros (34) en la masa.

Resistencia del mortero normal.—Las briquetas formadas con una parte de cemento y tres de arena normal, conservadas en agua del río, tendrán á los siete días (7) una resistencia de diez kilogramos (10) por centímetro cuadrado y á los veintiocho días (28) de quince kilogramos (15) por centímetro cuadrado.

Confección de los morteros para las pruebas.—Se empleará arena normal, es decir, sílica, cuyos granos pasen por un agujero redondo de milímetro y medio (1,5 milímetros) y no por un agujero de un milímetro (1 milímetro de diámetro). Las proporciones serán:

Doscientos cincuenta gramos (250 gramos) de cemento, setecientos cincuenta gramos (750 gramos) de arena y cuarenta y cinco gramos (45 gramos) de agua, más la sexta parte (1/6) de la necesaria para amasar un kilogramo (1 kilogramo) de cemento puro resistiendo á la sonda de Tetmajer.

El amasado se hará en cinco minutos (5), sobre una losa de mármol y echando el agua de una sola vez.

Conservación de briquetas.—Las briquetas se conservarán en agua del río, á la temperatura de quince á dieciocho grados (15 á 18°) centígrados, renovándose el agua cada dos días durante la primera semana, y después cada semana.

Dimensiones de las briquetas.—La forma de las briquetas será de un 3 aproximadamente, de dimensiones normales, corrientes para estas pruebas.

El tamaño de la sección de rotura será de veintidós milímetros y cinco décimas (22,5 milímetros) por veintidós milímetros y dos décimas (22,2 milímetros).

Rotura.—La rotura se hará con el aparato Michaeli ú otro de análogas condiciones.

En cada prueba reglamentaria se romperán seis briquetas (6).

El coeficiente medio de rotura se calculará tomando de los seis resultados sólo los cuatro mayores, es decir, sin tener en cuenta los dos más desfavorables.

Ensayo en caliente.—El ensayo en caliente se hará sobre briquetas cilíndricas de tres centímetros (0,03 metros) de altura, confeccionadas en moldes de metal de medio milímetro de espesor (1/2 milímetro).

Estos moldes estarán bendidos según una generatriz, y llevarán en cada lado de la benditura agujas de quinco centímetros (0,15 metros) de longitud, soldadas normalmente á la superficie cilíndrica.

Los moldes, después de llenos, se sumergirán en agua fría, y permanecerán un plazo que no pase de veintiocho horas (24), después de fraguado, se elevará la temperatura hasta la de ebullición del agua, en un tiempo que no baje de un cuarto de hora (1/4), ni pase de media hora (1/2).

El momento de separación de los extremos de las agujas desde su estado caliente al agua, hasta después de tres horas de ebullición, es la que se medirá al efecto de la admisión de los cementos.

No se admitirán los cementos que, bajo la acción del agua, en frío ó en caliente, presenten grietas, expeliduras ó síntomas de descomposición.

Deformaciones calientes.—La separación de las agujas después de tres horas de inmersión en agua á cien grados (100°), no deben pasar de cinco milímetros (5 milímetros).

Art. 7.º Piedra para los morteros con excepción del hormigón de relleno.—La que ha de emplearse para la composición del hormigón destinado á formar las soleras, canal en las cámaras de limpia y asiento de los muros, y, en general, para todos los elementos del hormigón, será sílica cuarzosa, desprovista de toda substancia arcillosa ó materia extraña, pudiendo ser lavada de río, ó piedra machacada, también lavada, siempre que sea de la calidad citada, y que las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los 0,01 á 0,04 metros.

Art. 8.º Piedra para los morteros de relleno.—La que ha de constituir uno de los componentes para el hormigón en los rellenos por huecos, desprendimientos ó socavones, será sílica cuarzosa, de las mismas condiciones generales citadas anteriormente, teniendo por dimensiones sus diversos trozos de 0,03 á 0,05 metros.

Art. 9.º Ladrillos.—Serán de los llamados cocidos ó puros, con homogeneidad de cocción, al golpearlos deberán producir un sonido superior algo metálico, en su fractura presentarán un grano fino y apretado, se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas ó calichos, y sus superficies serán lo más uniformes posibles.

Las dimensiones serán de 0,25 por 0,14 por 0,045 metros (código medio).

Resistencia por tracción cubico de ladrillos, 2,500 kilogramos.

Resistencia á la compresión, 30 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cantidad máxima de agua que deben absorber en el análisis á los siete días de inmersión, el 15 por 100 del peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados «platonos», efectuándose la selección correspondiente á cargo del contratista antes de ser empleados en obra.

Art. 10. Ladrillos especiales muy resistentes.—Tendrán las mismas condiciones que las expresadas en el artículo anterior, con la sola diferencia de la cocción, que será mucho más extremada para éstos, por su aplicación especial á los filtros de depuración de las «aguas especiales».

Art. 11. Silería.—La silería deberá ser de piedra granítica, de grano fino y azulado, bien encajado en todas sus partes, estando exenta de materias extrañas ó terrosas y de óxido de hierro, sin heces, desportillos ni conchuras, y susceptible de labra fina y esmerada.

Art. 12. Tubería de gres.—Los tubos de gres deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sanos, impermeables ó lustrables por los ácidos; el barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Sumergidos en agua durante veintiocho horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

El tubo resistirá en buenas condiciones á una presión mínima de 6 á 8 atmósferas.

Art. 13. Tubería con plomo.—El plomo de las tuberías será de excelente calidad; el uso, uniforme en toda la longitud del tubo, no se adaptará al plomo agría, ó que presente porosidades, estrías ó ranuras, ó cuerpos extraños que lo debiliten ó impurifiquen.

Las pruebas se efectuarán sometiendo algunos tubos á presiones por lo menos cinco veces mayores que las que tienen que soportar en servicio normal.

Art. 14. Hierros forjados y hierros y aceros laminados.—El hierro forjado, será de grano fino, homogéneo, no deberá presentar grietas ni señales de incrustación

en su masa, de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños.

Su resistencia á la tracción será como mínimo de 30 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento en la rotura deberá ser cuando menos del 15 por 100.

El hierro ó acero laminado que se empleará para el hormigón armado, así como el que se use para todas las obras, en general, será igualmente de primera calidad en su clase, de grano fino y homogéneo, sin presentar incrustaciones de óxidos, escorias ni cuerpos extraños. Su resistencia á la tracción será cuando menos de 30 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento proporcional de un 20 por 100.

Las barras redondas se probarán doblandolas hasta formar un ángulo de 45 grados, y volviéndolas á enderezar en frío, sin que deban presentar grietas después de la operación.

Los hierros para rebloques deberán probarse en caliente, saltando dos trozos de barra y estirando la soldadura, perforándoles de molo que quede en forma de muelle, sin que se desprendan trozos de metal.

Art. 15. Hierro fundido.—El hierro fundido será gris, de segunda fusión, debiendo presentar grano fino y homogéneo, sonico al choque igual y claro; no se admitirá la fundición que proceda de minas rales sulfuradas ó de forosos, ni tampoco la que presente falsas grietas ó vueltas duras.

La resistencia á la compresión será por lo menos de 65 kilogramos por milímetro cuadrado, como carga de rotura, y de 15 kilogramos también por milímetros cuadrado la carga que deberá poder resistir sin sufrir alteración.

Art. 16. Además de las condiciones mínimas que deben satisfacer los materiales con arreglo al detalle de cuanto se expresa en el artículo anterior, deberán reunir todas aquellas que sean reconocidas teórica y prácticamente como anexas á la buena calidad del material, según el criterio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

Art. 17. Si se empleara en las obras cualquier material no comprendido entre los citados en este capítulo, ha de entenderse que deberá ser de primera calidad y que ha de satisfacer á las condiciones especiales que lle, según los casos, el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

Art. 18. El contratista estará obligado á costear, por su cuenta, cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos ó análisis de materiales que juzgue precisos el citado facultativo.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 19. Las obras se ejecutarán por zonas independientes.

Para evitar confusiones y prevenir toda duda deberá entenderse por la contrata, como independencia al p'rate anterior, que se ningún modo podrá interrumpir totalmente la circulación de carruajes, tranvías y carros de carga, en grupos de calles cuyo total recorrido sume más de 250 metros, sin que esta condición represente motivo alguno para la ampliación del plazo de ejecución.

Para fijar las zonas independientes de trabajo, deberá tenerse presente que cada zona ha de contener un total de calles de tres kilómetros de recorrido como mínimo de trabajo, correspondiendo á cada zona uno ó más proyectos parciales ó

parte de uno de estos proyectos, con arreglo á la distribución que designe el Ingeniero ó Arquitecto Director, de acuerdo con la contrata, teniendo en cuenta el mejor cumplimiento de lo que se previene en el artículo 63 con relación al plazo de ejecución de las obras, y el no alterar los servicios de carácter público sino en lo absolutamente necesario, dejando siempre á cubierto las imposiciones racionales del tráfico dentro de límites compatibles con el buen desarrollo del trabajo.

En las diversas zonas de trabajo se ajustarán los detalles de la ejecución á lo que se previene en los artículos siguientes:

Art. 20. Los trabajos se ejecutarán en cuanto se expresa en la Memoria y planes del proyecto, según ya se ha indicado.

Art. 21. *Replanteos generales.*—Antes de empezar los trabajos en cada zona, el contratista estará obligado á ejecutar los replanteos y comprobaciones de conjunto, que el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras considero necesarios para asegurar el enlace exacto entre las redes parciales.

Además de efectuar los replanteos de conjunto indicados en el párrafo anterior, en cada calle deberá ejecutarse el correspondiente replanteo y comprobación de planes, antes de comenzar los trabajos.

Los anteriores trabajos se ejecutarán con cargo á la contrata, sin que por dicha causa tenga derecho á abono alguno especial á dicho fin, y si para el buen resultado de los referidos replanteos fuera preciso efectuar algunos minados preliminares, también se ejecutarán por el contratista y por su cuenta sin derecho á abono alguno.

Solamente en el caso en que resultaran por las operaciones y obras de comprobación citadas, errores en las rasantes de los planos superiores á un centímetro por metro, se abonarán á la contrata como imprevistos los minados preliminares de comprobación, correspondientes á las rasantes erróneas, que se hayan efectuado y no se utilicen al ejecutar las obras.

Art. 22. *Orden de los trabajos dentro de cada zona.*—El orden de ejecución de los trabajos dentro de cada zona, se designará teniendo en cuenta el plazo fijado para la construcción, y la conveniencia importantísima de que todo trazo de trabajo tenga asegurado su desagüe: los desprendimientos ó imprevistos, en general, que puedan resultar como consecuencia del incumplimiento de esta última circunstancia, no se abonarán á la contrata, á no ser que se demuestre la existencia de fuerza mayor como origen fundamental de dichos imprevistos.

Art. 23. *Minados.*—Efectuados los trabajos previos de replanteo, comprobados y aceptadas definitivamente las rasantes de los planos con las variaciones que se impongan y fijado el orden de los trabajos dentro de cada zona, previa orden del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, se procederá las operaciones del minado que sean necesarias.

La apertura de pozos se empezará por los que haya determinado dicho facultativo.

Una vez que los pozos hayan llegado á la rasante fijada, se procederá al minado previo para la construcción de la alcantarilla correspondiente.

Si se trata de una alcantarilla visitable, el minado se ejecutará con arreglo á las dimensiones fijadas en la sección correspondiente.

Y si se trata de alcantarillado tubular, el minado se ajustará á lo necesario para la construcción de las cámaras de limpieza

y á la ejecución de una galería corrida de 1,19 por 1,60 metros como dimensiones mínimas, que se alterarán con arreglo á los planos, según los casos.

Tanto para las alcantarillas visitables como cuando se trate de alcantarillado tubular, el minado ha de sujetarse á las dimensiones que fijan los planos, y no se tendrán en cuenta para el pago más creces ó aumentos que los producidos por fuerza mayor, quedando obligado el contratista á rellenar con hormigón hidráulico los huecos ocasionados por impericia ó por causas imputables á la mano de obra, sin que los rollenos por estas causas produzcan aumento ni imprevisto alguno.

El minado se ejecutará por claros de 30 á 35 metros término medio, dentro de cada calle, según el diámetro de los tubos y lo que ordene el Inspector Jefe, con arreglo á las circunstancias locales; á cada trazo parcial de trabajo no corresponderán más de dos tajos de dicha longitud: los desprendimientos de las minas por dejarlas sin revestir largo tiempo, al no cumplimentarse esta condición, no producirán aumento alguno.

Art. 24. *ZANJAS.*—*Zanjas sin entubar.* Cuando sea necesaria la construcción de estas zanjas, se ejecutarán con arreglo á las dimensiones y organización que indican los planos, según se trate de alcantarillado visitable, de tubular en sus diversos casos, ó de obras especiales según la construcción que se considere: cuando la índole local del terreno imponga la fijación de taludes especiales, los determinará el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras, y la variación producirá el correspondiente aumento ó disminución de obra.

Zanjas entubadas.—Estas zanjas se construirán en los casos previstos en el proyecto y en los demás en que sean necesarias por circunstancias locales imposibles de prever: se construirán con arreglo á las dimensiones y organización que se detallan en los planos y documentos correspondientes, según se trate de alcantarillado visitable, de alcantarillado tubular en sus distintas aplicaciones ó de obras especiales.

La entubación se construirá con maldora, de la forma y dimensiones que se fijan en el proyecto, según los casos; á medida que se abran estas zanjas se irán entubando los taludes, de ningún modo se consentirá el practicar la excavación en sentido vertical en una longitud equivalente al doble de la distancia entre dos carreras horizontales de la entubación, sin haber entubado previamente los primeros claros de los taludes.

Los desprendimientos en estas zanjas, no producidos por fuerza mayor, de ningún modo darán lugar á aumento alguno. Las entubaciones se abonarán por unidades superficiales y tanto alzado, con arreglo al presupuesto.

Art. 25. *Transporte de tierras.*—Las tierras que procedan del minado, zanjas y pozos se transportarán al vertedero, no consentiéndose en obra más que la necesaria para el relleno de las minas ó zanjas una vez colocados los tubos y la necesaria para los diversos terrapienados.

Art. 26. *Morteros.*—Tres son los morteros que han de gastarse en obra:

A) El que ha de emplearse para la construcción de fábricas y para enfoscados.

B) El que ha de utilizarse para los enlucidos bruñidos.

C) El que ha de emplearse para la construcción de tubos.

Mortero A.

Los componentes que constituirán este mortero, serán los que se indican en las siguientes proporciones:

300 kilogramos de cemento;
1 metro cúbico de arena de río;
El agua suficiente.

Con la anterior proporción, las probetas, tomadas al pie de obra, han de dar como mínimo á los siete días:

Resistencia á la compresión, 60 kilogramos por centímetro cuadrado; ídem á la tracción, seis ídem por ídem id.

Esta prueba es independiente de las de Laboratorio indicadas en el artículo 6.º

Mortero B.

Este mortero lo compondrán los mismos componentes citados, en la forma siguiente:

150 kilogramos de cemento;
0,075 metros cúbicos de arena de río.
Agua en cantidad suficiente.

Mortero C.

El toroso de los morteros citados, destinado á la construcción de tubos, se compondrá de:

1,100 metros cúbicos de arena de río; cribada al pie de obra, de 0,0035 á 0,004 metro;

450 kilogramos de cemento, y agua en cantidad suficiente.

La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera convenientemente preparados al efecto, removiendo en seco la arena con el cemento, hasta que la mezcla tome un color uniforme: después se echará el agua, cuidando especialmente de que ésta no se vierta, sino poco á poco y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Para medir la arena se emplearán cajones de 0,50 x 0,50 x 0,40 metros; para comprobar las cantidades de cemento, se pesarán las barricas, vertiéndolas después en la masa por completo, utilizándose para la medida y peso de este material en cantidades inferiores á una barrica la báscula ó cubeta de la forma y dimensiones que indique el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

Ni para la arena, ni para el cemento, se emplearán nunca las espuelas como unidad de medida.

La báscula y demás elementos para las medidas, serán facilitados por la contrata, sin derecho á abono alguno por esta causa.

Art. 27. *Hormigones.*—Los hormigones que deberán emplearse en esta obra, serán:

A) Hormigón hidráulico de cemento para soleras y cauces, y, en general, para elementos sometidos á la acción constante del agua.

B) Hormigón hidráulico de cemento pobre, para cunas de los tubos, cimentaciones en seco y para relleno de socavones.

C) Hormigón hidráulico de cemento rico para obras de cemento armado, con excepción de los tubos.

El hormigón A, deberá tener la siguiente composición:

300 kilogramos de cemento.
0,450 metros cúbicos de arena de río cribada al pie de obra.
0,900 metros cúbicos de almindrilla de 0,01 á 0,035.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

La manipulación del hormigón que nos ocupa, se ejecutará sobre tableros abiertos, sin juntas ni desnivelaciones que im-

plida una mano de obra minuciosa; se fabricarán del modo siguiente:

Primero. Bien limpio el tablero, se mezclará el cemento y la arena en seco en las proporciones citadas, romoviendo esta primera mezcla con palas, hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme, que no permita distinguir ni la arena, ni el cemento, aisladamente.

Segundo. Previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente en la cantidad indicada sobre la mezcla anterior ya efectuada, vertiendo el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación en la cantidad necesaria, y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación, romoviendo el conjunto con palas y rebrillos hasta obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posible, se empleará para las medidas de la arena y de la piedra, cajones de $0,50 \times 0,50 \times 0,40$ metros, no admitiéndose para dichas medidas en ningún caso las espumas; para comprobar las cantidades del cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán las barricas vertiéndolas después en la masa por completo, utilizándose para el peso y medida de este material en cantidad inferior á una barrica, la báscula ó cubos de la forma y dimensiones que dispóngo el facultativo Inspector Jefe de las obras.

Constituido el hormigón de la manera expresada, se colocará en obra por tongadas de 0,05 metros de espesor, apisonando cada capa con pisones de hierro fundido de peso y dimensiones proporcionadas á la obra, con arreglo al criterio del personal inspector técnico; cuando sea preciso, se colocarán moldes de la forma y dimensiones convenientes, á fin de obtener las obras en las condiciones requeridas, sin que por dicha causa deje de ejecutarse el apisonado cuidadosamente, por capas, de la manera expresada.

El apisonado se efectuará hasta conseguir que el agua rebasa resudando por la superficie superior del hormigón.

El hormigón B, pobre, se manipulará y colocará en obra en las mismas condiciones indicadas para el hormigón A, no difiriendo de éste más que su composición, que será la siguiente:

150 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río limpia.

0,900 ídem ídem de piedra partida de 0,01 á 0,15.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Y por último, el hormigón C, se manipulará en la misma forma que los anteriores, colocándose en obra en los moldes correspondientes, dentro de los que se apisonará minuciosamente con pisones especiales, según la índole del elemento que se construya.

La composición de este último hormigón, será la siguiente:

350 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río cribada al pie de obra.

0,300 ídem ídem de garbancillo de 0,005 á 0,02.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Art. 28. *Fábricas de ladrillo.*—Sobre el hormigón de cimentación ó sobre los zócalos ó basamentos diversos, se empezará la construcción de las fábricas de ladrillo que se construirán con mortero de cal ó

con mortero de cemento, según los casos, con arreglo á las proporciones indicadas en los documentos del presupuesto, y aparejándose conforme se indica en los planos, debiendo ajustarse la contrata, para todo caso de duda, ó no previsto, á las órdenes que dicte el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales; se sentarán, en general, siguiendo los paramentos y las curvas indicadas en los planos correspondientes, y á estos fines la contrata deberá construir por su cuenta las arma luras y moldes que sean necesarios.

Los ladrillos deberán ser cuidadosamente colocados no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro raya construida por menos de diecinueve hiladas.

No se consentirá, en ninguna de las fábricas, la colocación de más de un 5 por 100 de medios ladrillos, y se prohibirá en absoluto el empleo de tres medios ladrillos juntos en ningún punto de dichas fábricas.

Al asentar el ladrillo, el mortero deberá rebasar de las juntas, de tal modo, que al hacerse el retundido, sea preciso quitar mortero.

Art. 29. *Retundido, enfoscado y enlucido bruñido.*—Terminadas las obras de fábrica, se retundirán todas las llagas y tendetes con el mismo mortero con que se han construido, dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, debiendo llegar el mortero de las juntas á enrasar con los bordes de los ladrillos.

Quando los paramentos correspondientes exijan el ser enfoscados, se practicarán previamente las operaciones de retundido, citadas anteriormente, con la sola diferencia de que el mortero de las juntas no debe llegar sino hasta 0,005 de los bordes de los ladrillos, en lugar de enrasar con ellos; practicado el retundido, se enfoscarán las superficies con el mortero de cemento propuesto á dicho fin en los documentos correspondientes.

En aquellos paramentos correspondientes á obras ya construidas, en los que se precise un enlucido bruñido, además del enfoscado necesario para llenar huecos de las juntas y de la fábrica, en general, se practicará el enfoscado con arreglo á lo dicho, y sobre el enfoscado se ejecutará un enlucido bruñido con la mezcla de cemento propuesta á dicho fin en los documentos del presupuesto.

Y, por último, para los paramentos de nueva planta que necesiten enlucido bruñido, se ejecutará éste con arreglo á lo expresado en la última parte del párrafo anterior.

Art. 30. *Fábricas de sillera.*—A la sillera se le dará la labra esmerada necesaria con arreglo á los planos, en fino ó en tosco, según ordene el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras; las plantillas deberán ejecutarse por cuenta de la contrata con arreglo á las instrucciones que reciba del facultativo citado.

Para el asiento de los sillares se emplearán cuñas de plomo, tomándose cuantas precauciones exija esta delicada operación para asegurar la salida del aire y para que los planos de junta transmitan las presiones en buenas condiciones de trabajo.

Art. 31. *Alcantarillas visitables de nueva planta.*—Los trozos de alcantarilla visitable que se proponen de nueva planta se construirán con arreglo á cuanto se indica en los planos del modelo correspondiente, constituyéndose de fábrica de

ladrillo, de cemento y hormigón hidráulico en las proporciones que se expresan en los documentos del presupuesto.

En la construcción de las fábricas citadas se tendrá muy en cuenta cuanto se consigna con referencia al asunto en los artículos 28 y 29.

Art. 32. *Modificaciones y reparaciones del alcantarillado actual en general.*—Las modificaciones y reparaciones de alguna importancia, se ejecutarán con arreglo á lo expresado en los artículos anteriores, según sea la clase de fábrica que se empleara.

En cuanto á las demás reparaciones ha de tenerse muy en cuenta la necesidad de que las nuevas fábricas enlacen perfectamente con lo ya construido, en tal forma, que constituyan un todo monolítico dentro de límites convenientes de indeformabilidad.

En la reforma general de las soleras del alcantarillado actual, se picarán las losas existentes á fin de constituir superficies ásperas en donde pueda agarrar en buenas condiciones la losa corrida de hormigón que se propone, sujeta además por las concavidades existentes y por las rozas especiales que se proponen con fines análogos á los citados.

Y con relación á todo cuanto se ejecuta para las modificaciones y reparaciones que nos ocupan, han de tenerse en cuenta los principios ajenos á toda buena construcción, dedicando preferente atención á la mano de obra, fundamento esencial de toda buena resaca en las obras á que hace referencia este artículo.

Art. 33. *ALCANTARILLAS TUBULARES.*—En la ejecución del alcantarillado tubular debemos considerar los casos siguientes, que tienen carácter general para todas las obras tubulares.

A) Construcción de tubos de cemento armado de diámetro que no excedan de 0,85 metros.

B) Construcción en zanjas de tubos de cemento armado de diámetros superiores á 0,85 metros, y

C) Construcción en mina de tubos con masa de mortero de cemento, de diámetros superiores á 0,85 metros.

Fabricación de los tubos de cemento armado de diámetro no excediendo de 0,85 metros.—Los correspondientes al grupo A se deberán construir en taller con sujeción á las prescripciones siguientes:

Los tubos se construirán en moldes de hierro, verticalmente, y el apisonado se efectuará con pisones de hierro fundido de dimensiones apropiadas á los espesores del tubo que corresponda (1).

La armadura de cada tubo estará constituida por directrices de acero, cuyo número y sección se determinan en los planos y documentos correspondientes; estas directrices se correrán por sus extremos, soldándose éstas á dicho fin perfectamente en buenas condiciones de resistencia.

Sobre estas directrices se colocarán generatrices también de acero, de la forma y dimensiones que se indican en los planos y demás documentos del proyecto, atándose estas generatrices á las directrices en cada punto de encuentro con alambre recocido de 0,001 metros de diámetro. En las ataduras se tendrá especial cuidado de que las diversas uniones de una generatriz con las diferentes directrices en que se apoya, estén formadas por un alambre continuo, pasándose dicho alambre con tres vueltas completas

(1) Los tubos serán de 0,70 metros ó de un tanto más longitud, según que su diámetro sea ó no inferior á 0,50 metros.

alrededor de los hierros que enlaza en cada punto de unión.

No se admitirá armadura alguna sin tener atados todos los encuentros de generatrices con directrices en la forma citada.

Una vez construida la armadura, se colocará en el interior del molde correspondiente, previamente armado y engrasado; dicha armadura se contrará perfectamente colocando cuñas en el arco superior del molde, á dicho fin; efectuado lo anterior, se procederá á verter el mortero por tongadas de 0,04 metros, que serán perfectamente apisonadas, conforme se ha indicado anteriormente.

Bajo ningún pretexto será admitido tubo alguno, cuyo apisonado total no se haya efectuado en el día.

Los tubos no se sacarán de los moldes hasta después de cuarenta y ocho horas de terminada su fabricación como plazo mínimo.

A los tres días de fabricados se sumergirán los tubos en el agua de un estanque, que deberá construir convenientemente la contrata por su cuenta; se colocarán los tubos dentro de dicho estanque, de tal modo, que todas sus superficies queden totalmente cubiertas por el agua, debiendo permanecer en el estanque en la disposición citada, por lo menos durante veinte días.

Colocación en obra de los tubos de cemento armado, cuyos diámetros no excedan de 0,85 metros.—Construidos los tubos de la manera indicada, y preparadas convenientemente la mina ó zanja, y la cuna de asiento correspondiente, con arreglo á lo que se indica en los diversos documentos del proyecto, se transportarán cuidadosamente los tubos desde el taller á su emplazamiento, á brazo ó en carretones especiales; antes de colocarlos definitivamente en obra, se prepararán las superficies superiores de las camas de asiento, vertiendo sobre ellas una capa de mortero de cemento de 0,025 metros, en proporción de 900 kilogramos de cemento por 1,100 metros cúbicos de arena, revisiendo también en fresco las boquillas y enchufes de los tubos; hecho esto, se correrán los tubos uno á uno sucesivamente hasta conseguir el ajuste más completo en las uniones, y claro está que de este modo el arrastre sobre la pasta en fresco de las cunas y el revestido de las boquillas y de los enchufes, determinará una unión completamente impregnada de mortero rico en todas las pequeñas soluciones de continuidad que pudieran existir al no tomarse estas precauciones.

Después de sentados y unidos los tubos, se completará el *rejuntableo con enchufes interiores de las juntas*, efectuados á mano directamente con mortero rico, y se reforzarán las uniones con zunchos de 0,015 metros de espesor, y de 0,12 metros de anchura mínima, formados con el mortero rico, citado anteriormente, los que se colocarán exteriormente á cada junta, constituyendo unas verdaderas envolturas exteriores protectoras de las uniones.

Pintado interior de los tubos de cemento armado de diámetro que no excedan de 0,85 metros.—Cuando estén construidos cierto número de tubos, y cuando lo determine el Ingeniero Jefe del Servicio, ó facultativo Inspector de la obra, se pintarán interiormente con brea, alquitrán ó pixolina al fuego, ó por el medio de impermeabilización que en su día se determine por el mensionado facultativo.

Construcción de los tubos de cemento armado de diámetros superiores á 0,85 metros.—Los tubos de cemento armado de

diámetros superiores á 0,85 metros, correspondiente al grupo B de la clasificación efectuada, se construirán sobre el mismo emplazamiento; como hemos aceptado estos tubos de los diámetros citados para los casos en que se imponga la zanja para la construcción, sobre dicha zanja se construirán los tubos.

A dicho fin, y una vez sentadas y apisonadas sobre las camas las capas más bajas de los segmentos inferiores de los tubos, se colocarán bien centradas las armaduras, constituidas en forma análoga á la descrita para los tubos del grupo A, se centrarán dichas armaduras conservándoles provisionalmente en el lugar que han de ocupar, por medios auxiliares, hasta que el conjunto del mortero que se vaya apisonando les sujete por sí mismo al estar construidos los dos tercios de los tubos, contados en sentido de sus diámetros verticales.

El vertido y apisonado del hormigón se efectuará con el auxilio de *dobles moldes circulares*, uno interior al tubo y otro exterior: el primero estará constituido por tabletas de 0,10 por 0,02 metros, que se irán colocando sobre directrices interiores circulares, á medida que avanza la construcción de los tubos, siendo también progresiva y en armonía con el avance de la construcción la constitución de las citadas directrices circulares que, como consecuencia, se comprenderán de varios trozos de tablón, que se unirán por pernos en el momento oportuno: el molde exterior estará constituido por tabletas, iguales á las expresadas, que se colocarán por encima de las cunas, á medida que sean necesarias para la construcción, conservándose en el espacio fijo que los corresponda convenientemente sujetas á directrices exteriores, fijas á su vez á piquetes ó tocones enclavados en los taludes y piso de las zanjas.

La construcción de armaduras y el apisonado del hormigón se efectuarán con arreglo á los mismos principios expuestos con relación á los tubos del grupo A.

Para este caso no existen más juntas que las precisas para el enlace del trabajo efectuado en un día, con la construcción que se comience al día siguiente: esta junta deberá efectuarse según un plano inclinado á 45°, y en la zona que le corresponda deberá construirse un refuerzo en la mitad superior, análogo al propuesto para las juntas de los tubos del grupo A, con la sola diferencia de que la anchura del mangoito deberá aumentar de 0,65 en 0,85 metros, á partir de los 0,12 metros fijados en otro lugar, á medida que aumente el diámetro de 0,20 en 0,20 metros sobre los 0,85 fijados como límite inferior de los tubos que estamos considerando.

El pintado se efectuará análogamente á lo indicado con relación al mismo asunto, al tratar de los tubos anteriores y empleando los mismos materiales.

El *deseimbado* de estos tubos se efectuará á los cinco días de construidos.

En los documentos correspondientes se expresan todas las dimensiones y detalles de construcción necesarios para la ejecución.

Construcción en mina de tubos con masa de mortero de cemento, de diámetros superiores á 0,85 metros.—La construcción de estos tubos impuestos por la índole del trabajo en mina que no permite la inspección, ni la construcción cuidadosa que exige el cemento armado de no dar á la mina proporciones extraordinarias, se efectuará con arreglo á los principios ge-

nerales para toda construcción de esta índole.

El molde exterior del tubo lo constituirá el mismo terreno, salvo en aquellos casos en que haya necesidad de instalar moldes y precauciones especiales por exigencias de localidad.

Y el apisonado, pintado y demás detalles de construcción se efectuarán en la misma forma indicada, con relación á los tubos del grupo B, con las solas diferencias ajenas á la mayor facilidad que implique la ausencia de la armadura y á las dificultades naturales que se imponen en toda construcción en mina.

Pruebas de los tubos.—Toda la conducción por tuberías que constituye el alcantarillado, en general, se probará por trozos, á medida que se vayan construyendo, en la longitud que determine el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras, tapando herméticamente y en condiciones de resistencia suficiente los dos extremos de la longitud considerada y rellenando totalmente de agua la conducción parcial que se ensaya.

Cerrado por completo el conducto y lleno de agua en la forma indicada, la pérdida por filtración durante veinticuatro horas no debe exceder del 20 por 100.

Al terminar los plazos de garantía, las conducciones, que deberán estar en funcionamiento durante dicho plazo, deberán perder, como máximo, un 10 por 100 en veinticuatro horas al efectuarse pruebas iguales á las citadas en el párrafo anterior.

Art. 34. Absorbedores.—Dos tipos de absorbedores de nueva planta se precisó construir en la totalidad de las obras á que este Pliego se refiere.

El correspondiente á la parte de la red visitable.

Y el propuesto para el alcantarillado tubular.

Las figuras de la hoja general segunda detalla todo lo necesario. La figura citada deberá entenderse adicionada de un pozo de fábrica para la sujeción del tubo cuando así lo crea conveniente el Inspector Jefe.

Según se indica en las figuras citadas, las soleras y bases de los muros deberán ser de hormigón hidráulico de cemento; los muros de las galerías y de los pozos, de fábrica hidráulica de ladrillo; los buzones, tapas, placas y platillos, de sillería granítica aplanillada; los paramentos interiores de los muros de las galerías deberán ser protegidos por enlucidos brutos, y todo ello con arreglo á las dimensiones y constitución que ponen de relieve las figuras de referencia.

Las figuras citadas y cuanto hemos expresado al ocuparnos de las fábricas y materiales de referencia, completan lo referente á este artículo.

Nada decimos respecto á la ejecución de las obras de reforma y reparación de los actuales absorbedores, porque todos ellos están incluidos dentro de lo comprendido por el capítulo II y el actual.

Art. 35. Pozos de bajada, con excepción de los correspondientes á las cámaras de limpia del alcantarillado tubular.—Las obras de nueva planta á construir para los pozos de bajada indicados al margen, pueden considerarse condensados en los siguientes:

- A) Pozos de bajada con cámara de aseó, todo de nueva planta;
- B) Pozos de bajada sin cámara de aseó, de nueva planta, y
- C) Cámaras de aseó de nueva planta para algunos pozos de bajada en servicio actualmente.

Las bajadas correspondientes al apar-

lado 4 se ejecutarán con arreglo á cuanto se detalla en las figuras de la hoja general número 2 (sistema separado).

Los pozos de bajada sin cámara de aseo correspondientes al apartado B, no son sino pozos corrientes con muros de fábrica hidráulica de ladrillo de 0,28 metros de espesor, que se construirán teniendo en cuenta los principios generales para toda buena construcción.

Y las cámaras de aseo correspondientes al apartado C, no son sino las mismas cámaras á que hace referencia la figura de la hoja citada, enlazadas convenientemente con los pozos de bajadas actuales.

En general, las fábricas propuestas para estas obras son hornigones hidráulicos y fábricas hidráulicas de ladrillo, y tanto estas fábricas como los demás detalles de la construcción que constituyen las obras que nos ocupan, se ejecutarán teniendo en cuenta cuanto se expresa en los diversos documentos, en las figuras citadas y en los artículos anteriores referentes á los distintos elementos de construcción.

No citamos en este artículo lo correspondiente á modificaciones y reparaciones de los actuales pozos de bajada, por razones análogas á las expuestas en el artículo anterior al ocuparnos del mismo asunto con relación á los absorbedores hoy en servicio.

Art. 35. *Pozos de bajada y cámaras de limpia correspondientes á la totalidad de las redes tubulares.*—Los diferentes tipos de estas bajadas y cámaras de limpia del alcantarillado tubular, se especifican detalladamente en la Memoria y demás documentos del Proyecto en las partes correspondientes al sistema unitario (1).

Variando solamente unos tipos de otros en su organización y en algunos detalles de poca importancia, y estando constituidos sus diversos elementos por fábricas, enlucidos bruñidos y otros elementos de los que nos hemos ocupado en artículos anteriores, sólo haremos constar en este lugar que la ejecución deberá sujetarse á lo prescrito en los artículos de referencia con relación á los diversos componentes que integran las obras que nos ocupan, y á las prescripciones generales comunes para toda buena construcción.

Haremos mención especial de los diversos cierras de hierro en las cámaras, que deberán constituirse perfectamente ajustados, en forma de que proporcionen las mejores condiciones de impermeabilidad.

El Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras, designará concretamente para cada alcantarilla y caso, los tipos de bajadas-cámaras de limpia, que deberán construir con arreglo á lo indicado en la Memoria general y adaptándose á las circunstancias locales definidas, que determinen los replanteos y comprobaciones preliminares á la ejecución de las obras, variando los espesores medios tipos de muros, según el terreno.

Art. 37. *Instalaciones especiales de bocas de riego en los testeros del alcantarillado visitable.*—Estas instalaciones se ejecutarán en los testeros del alcantarillado visitable.

Los detalles y diversas dimensiones de estas instalaciones se explican en las figuras de la Hoja general 4.ª (sistema separado).

Las bocas de riego serán iguales á las que se acepten por la Dirección del Canal de Isabel II, como consecuencia del

concurso establecido por dicho Centro, hoy pendiente de tramitación.

Art. 38. *Red de ventilación del alcantarillado de aguas sucias.*—Conforme se expresa en los diferentes documentos del proyecto, esta red estará constituida por tubería de gros de las condiciones indicadas en el artículo 12 de este Pliego.

El Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras fijará á la contrata los emplazamientos exactos de todos los tubos, tanto los de toma como los de salida del aire, en todos aquellos casos en que puedan existir dudas y para las instalaciones no previstas taxativamente en el proyecto.

La sujeción de los tubos á los muros, se efectuará por grapas de hierro forjado, fuertemente ancladas.

De ningún modo se consentirá instalación de tubo alguno que no pueda ser registrado en todas sus partes, después de colocado en obra; á dicho fin, todos los codos deberán llevar piezas especiales con registro, instalándose dichas piezas en los sitios designados en los planos, ó construyéndose arquetas especiales para la conservación cuando el emplazamiento de los elementos de referencia no permita una fácil limpieza.

Los ventiladores, cajas de toma y demás elementos de la red, serán todos de primera calidad y se instalarán en cada caso con sujeción á los principios generales de buena construcción.

En el caso en que surgieran dificultades locales por parte de los propietarios, que impidieran el aplicar á los muros de las líneas los tubos de ventilación, dicho facultativo queda autorizado para disponer desde luego la instalación de faroles ventiladores ó de disposiciones especiales para la sustitución de los tubos de ventilación de referencia.

Del mismo modo, el citado funcionario, dispondrá las instalaciones de las grandes chimeneas de ventilación que crea necesarias, además de las ya proyectadas, siempre que por dicha causa no se aumente el presupuesto total de las obras.

Art. 39. *Obras de adaptación de las redes interiores particulares de las casas á las redes generales de evacuación.*—Las obras de adaptación de las redes particulares interiores de las casas á las redes generales que se proyectan, se ejecutarán con arreglo á lo indicado en los diversos documentos del proyecto, y teniendo en cuenta lo prescrito en este capítulo con relación á los diversos elementos que lo constituyen.

Teniendo en cuenta que estas obras de adaptación serán distintas para cada caso y vendrán impuestas por la constitución local de cada red de evacuación, el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe dispondrá el detalle de todo lo necesario á ejecutar, imposible de determinar previamente en este trabajo de conjunto, pero limitando lo que debe ejecutar la contrata, según lo indicado en la Memoria general.

Art. 40. *Obras que no se especifican en el artículo.*—La ejecución de todas las obras que no se detallan en este Pliego de condiciones, por su escasa importancia, ó por depender su constitución de circunstancias locales que sólo pueden determinarse al efectuar los replanteos, se efectuarán con arreglo á los principios generales comunes á toda buena construcción y con sujeción á cuanto disponga para cada caso el facultativo tantas veces citado, tomando como base lo expresado en los diversos documentos del proyecto.

Art. 41. *Ayotamientos.*—Se verificarán

cuantos haya necesidad de practicar durante el curso de la obra por cuenta de la contrata. Los demás que ocurran por fuerza mayor ó por verdaderas causas imprevisas, á juicio del Ingeniero ó Arquitecto Director de las Obras, los ejecutará el contratista con el auxilio del Servicio, y se le abonarán los aumentos correspondientes.

Art. 42. *Daños y perjuicios.*—De los ocasionados como consecuencia de las obras, á particulares, á empresas de tranvías, á Compañías de alumbrado, al Canal de Isabel II, etc., será único responsable el contratista, siendo de su cuenta la reparación ó indemnización á que haya lugar, á no ser que dichos daños sean ocasionados por fuerza mayor justificada y comprobada por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras.

Dirección, inspección y vigilancia de las obras.

Art. 43. *Dirección de las obras.*—La dirección de las obras estará á cargo de un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista, que se entenderá directamente con el Servicio para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico.

Además, en cada una de las zonas independientes que se fijan con arreglo á lo expresado en el artículo 19, nombrará el contratista personal competente encargado de la dirección inmediata de los trabajos.

Art. 44. *Inspección y vigilancia de las obras.*—La inspección general de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe del servicio de Fontanería Alcantarillas del Municipio, que será el Inspector Jefe de las obras.

Además, dicho funcionario nombrará para cada zona independiente de trabajo, un Ingeniero ó Arquitecto Inspector y los Vigilantes Inspectores que sean precisos, para que la inspección y vigilancia sean efectivas en todo momento.

Tanto el Inspector Jefe como todo el personal Inspector de las obras á sus órdenes, percibirá las gratificaciones y sueldos que se fijan, previa aprobación del Excmo. señor Alcalde Presidente.

Las cantidades fijadas serán abonadas por la contrata, así como todos los gastos de material y de oficina anejos á la Inspección, con arreglo á la partida correspondiente que á dichos fines se incluye en presupuesto.

En las liquidaciones parciales se abonarán á favor del contratista las partidas correspondientes á los gastos que haya efectuado por los conceptos expresados.

Art. 45. *Casetas de obra.*—En cada zona independiente de trabajo instalará la contrata las casetas que sean necesarias, á juicio del facultativo Inspector Jefe de las obras, con destino al servicio corriente de oficina al pie de obra.

Estas instalaciones no implican derecho alguno á aumento á favor de la contrata.

Art. 46. *Copias del proyecto.*—En cada zona independiente de trabajo el personal inspector dispondrá de copias del Pliego de condiciones y de los documentos del proyecto que sean necesarios para la buena ejecución de los trabajos, en número suficiente á juicio del facultativo Inspector de la zona.

En todo momento deberán existir copias completas de los documentos citados, en una de las casetas-oficina de cada zona, á disposición de las Autoridades.

Las citadas copias serán facilitadas por la Inspección de las obras.

Art. 47. *Libretos de servicio.*—Dentro

(1) Véase capítulo adicional de la Memoria general.

de cada zona independiente de trabajo y en cada tajo, á cargo de un Vigilante-Inspector, se llevarán dos libretas de servicio: una, á cargo del Vigilante correspondiente, y otra, en poder del contratista, que será copia de la anterior, debidamente autorizada por el Inspector Jefe de las obras ó por el facultativo Inspector de la zona: en las primeras figurarán todos los funcionarios encargados de la inspección, haciendo constar sus visitas á las obras: en las mismas libretas se inscribirán todos los aumentos, reducciones ó imprevistos que ocurran, y cuantas órdenes tenga á bien disponer el Ingeniero ó Arquitecto Inspector de la zona, debiendo ser precisamente de puño y letra de dichos facultativos todas cuantas anotaciones se efectúen en las mencionadas libretas originales, las que bajo ningún concepto deberán salir del poder de los vigilantes correspondientes sin orden expresa por escrito de la Superioridad, hasta que se efectúe la recepción provisional, en cuyo día serán entregadas en las oficinas centrales de la Inspección.

Cualquiera de las libretas que tenga emiendas ó raspaduras incorrectas, se considerarán sin valor, hasta que por expediente especial se aclare perfectamente todo lo pertinente al caso: el Inspector Jefe exigirá las responsabilidades consiguientes por dichas faltas.

El contratista podrá recabar todo lo pertinente, á fin de que sus libretas se autoricen debidamente al día, según las exigencias del servicio.

Art. 48. Responsabilidad de la Inspección.—Los Ingenieros ó Arquitectos Inspectores de zona independiente de trabajo, desempeñarán su cometido como delegados del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras: este funcionario será el único responsable ante el Excelentísimo Ayuntamiento del exacto cumplimiento de este Pliego.

El Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe ordenará y hará cumplir cuanto estime pertinente para asegurar el mejor cumplimiento de este Pliego de condiciones.

Art. 49. Instalaciones de descenso á las obras.—El contratista constituirá por su cuenta y sin derecho á abono alguno, en los diversos puntos que se le indiquen, dentro de cada zona, instalaciones de descenso á las obras: estas instalaciones constarán de un torno de uña, de una rampa y de cuantos detalles se le ordenen, para facilitar al personal inspector la bajada á las obras con la mayor rapidez y comodidad posibles.

Variaciones, imprevistos y reducciones de obra.

Art. 50. Prescripciones generales.—El contratista estará obligado á efectuar cuantas variaciones, aumentos y reducciones de obra estime ordenar se introduzcan en el proyecto el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, siempre que no se aumente por dicha causa el presupuesto total del proyecto.

Las variaciones que alteren fundamentalmente la esencia del proyecto en general ó de alguno de los proyectos parciales, deberán ser previamente aprobadas por la Superioridad antes de ejecutarse.

Las variaciones, aumentos y disminuciones indicadas, se harán constar en las libretas originales de las obras, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47, autorizadas por la firma del Inspector Jefe ó del facultativo inspector de la zona correspondiente, en caso de delegación del primer funcionario.

A fin de evitar dudas y malas interpretaciones, acerca de lo que debe ser considerado como imprevisto ó aumento de obra, deberá entenderse que los agotamientos necesarios por aguas procedentes de filtraciones del terreno ó por averías en conducciones, ocurridas con motivo de las obras, no producirán imprevistos ni aumento alguno, no produciéndolo tampoco los desprendimientos de tierras que pudieran ocurrir por averías ó movimientos del terreno que se ocasionen, por no tomar la contrata las medidas que obligatoriamente debe efectuar para evitarlos.

En armonía con lo ya dispuesto, según el artículo 41, sólo producirán aumento los extraordinarios verdaderamente imprevistos, originados por causas de fuerza mayor ó de excepcional importancia, á juicio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, ó del facultativo inspector de la zona.

Art. 51. Caso de suspensión de las obras. Siempre que por cualquier imprevisto ó aumento de obra necesario, á juicio del Inspector Jefe, se calcule que los gastos totales de las obras han de imponer exceso de gasto sobre el presupuesto total de las obras, éstas deberán suspenderse en su totalidad, hasta tanto que el Excelentísimo Ayuntamiento apruebe el proyecto de ampliación correspondiente, con las solas excepciones á que pudiera dar lugar el artículo siguiente.

Art. 52. Iniciativa del Inspector Jefe.—Cuando por suspenderse las obras puedan ocasionarse perjuicios económicos de consideración al Municipio, por desprendimientos ó causas de fuerza mayor, ó pudieran originarse conflictos de alguna gravedad de interés público determinado, el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad para la resolución que se crea más conveniente: dicho facultativo podrá desde luego directamente desarrollar su iniciativa en estos casos, cuando tenga carácter de urgencia inmediata, del modo más conveniente para los intereses municipales.

Art. 53. Valoración de los aumentos, imprevistos y reducciones de obra.—Las valoraciones afectas á variaciones, aumentos y disminuciones de obra que no alteren el presupuesto, se efectuarán con arreglo á los precios tipos del Proyecto, con la baja de subasta correspondiente.

Cuando alguna unidad de obra correspondiente á variaciones, aumentos y disminuciones no esté valorada en el cuadro de precios tipos del Proyecto de subasta, se valorará contradictoriamente entre el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe y la representación facultativa del contratista. En casos de conformidad, el precio contradictorio fijado, aumentado con el 15 por 100 legal, se hará constar en la libreta original de la obra, firmando al pie de la anotación el Inspector Jefe ó el facultativo Inspector de la zona en que delegue dicho funcionario, la representación facultativa de la contrata y el mismo contratista. En caso de disconformidad, el Excelentísimo Ayuntamiento nombrará un técnico, el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma citada en la libreta original, con la sola adición de la firma del tercer perito.

Para los proyectos de ampliación que se juzguen necesarios y que el contratista ejecute con aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de tener que formarse precios contradictorios, se seguirá exactamente el mismo criterio indicado para las variaciones, aumentos

y disminuciones de obra citados en el párrafo anterior.

Depreciaciones que pueden imponerse á la contrata en la valoración de las liquidaciones, por deficiencias de los materiales ó de la mano de obra, y modo de imponerlas.

Art. 54. Casos de depreciación.—En el caso de que los materiales ó la mano de obra no cumplan completamente con las condiciones que se determinan en los artículos anteriores, aunque en caso excepcional la obra se estime puede ser aceptada, á juicio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, las liquidaciones de todas clases se propondrán con deprecio, que fijará el mencionado facultativo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Este deprecio, salvo en casos singulares y muy extraordinarios, deberá tenerse en cuenta que, en general, tendrá que ser de gran consideración, para armonizar en justicia las exigencias de las obras consignadas en proyecto con las deficiencias que en casos excepcionales resulten admisibles.

De no admitirse el deprecio por la contrata, las obras deberán derribarse y reconstruirse con arreglo á este Pliego de condiciones.

Art. 55. Análisis de los materiales.—Para apreciar la calidad de los materiales serán analizados por la Inspección de las obras en la forma que estime pertinente el Inspector Jefe, ó por cualquiera de los Laboratorios oficiales de esta Villa, á juicio del citado funcionario, expidiendo ó recabándose por este Servicio el certificado de análisis correspondiente para los efectos oportunos.

Art. 56. Certificados de análisis que deben acompañar á las liquidaciones.—Ninguna liquidación parcial ni general podrá tener valor alguno, sin que vaya acompañada de certificado del Inspector Jefe, haciendo constar que se ha efectuado análisis correspondiente á cada uno de los materiales que integran la obra á que haga referencia la liquidación.

Para la liquidación general tendrán valor los certificados que se expidan con anterioridad, con relación á las liquidaciones parciales que comprenda; mas para las partes de obra que se liquiden por primera vez en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados, exactamente en igual forma que los expedidos para las liquidaciones parciales.

Art. 57. Aceptación de depreciaciones por la contrata.—El contratista aceptará cuantas reducciones y depreciaciones puedan hacerse, á juicio del Ingeniero ó Arquitecto Jefe, ajustadas á cuanto se expresa en los artículos anteriores, y cuantas se impongan se resolverán, en general, con arreglo á lo que se preceptúa en el artículo 27 de la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 58. Mediciones y liquidaciones parciales trimestrales.—Trimestralmente se efectuarán por la Inspección, dentro de cada zona independiente de trabajo, mediciones muy detalladas del total de obra completamente terminada que se haya ejecutado en el trimestre.

Los estados que correspondan á dichas mediciones se revisarán por el Inspector Jefe, formando tantos grupos como pro-

yectos parciales á que correspondan; el citado funcionario efectuará un estado general de dichas mediciones trimestrales con separaciones bien definidas correspondientes á cada proyecto parcial.

Y el estado general trimestral de dimensiones, será la base de la liquidación trimestral, total que deberá efectuarse también por el Inspector Jefe, separando claramente dentro de dicha liquidación trimestral la correspondiente á cada proyecto parcial, á fin de que en todo momento pueda comprobarse la marcha económica de la ejecución, en su totalidad y por proyectos parciales.

Para mayor claridad, deben llevarse libros especiales de contabilidad por proyectos parciales.

Art. 59. Pagos trimestrales á buena cuenta.—Con arreglo á lo que resulte de las liquidaciones trimestrales totales citadas en el artículo anterior, el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe expedirá trimestralmente los certificados correspondientes para el pago al contratista á buena cuenta.

Cuando se crea necesario por la Inspección, de las citadas liquidaciones trimestrales, se descontará un 3 por 100, cantidad que se retendrá al contratista en concepto de fianza, siendo esta fianza por completo independiente de la que se le exige á la contrata con arreglo al Pliego de condiciones enómico-administrativas.

Dichos descuentos del 3 por 100, se harán constar explícitamente en las liquidaciones correspondientes.

Bajo ningún concepto se expedirá certificado alguno para el pago sin haberse efectuado la liquidación correspondiente á que hace referencia el artículo 58.

Art. 60. Validez de las liquidaciones.—Ninguna liquidación tendrá valor alguno sin ir acompañada de los certificados de análisis á que hacen referencia los artículos 55 y 56.

Art. 61. Liquidaciones de aumento de obra.—Los aumentos de obra á que tenga derecho el contratista por imprevistos, con arreglo á lo indicado en los artículos 41 y 50 de este Pliego, se serán certificados en liquidación general ó parcial trimestral, siempre que haya recibido aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á lo expresado en el artículo 51, cuando sea necesaria dicha autorización.

Art. 62. Liquidaciones generales de las obras de «Proyectos parciales».—Recibida provisionalmente la totalidad de la obra correspondiente á un proyecto parcial, y durante el plazo de garantía de dichas obras, la Inspección procederá á efectuar las mediciones generales que sean necesarias y como consecuencia el Inspector Jefe redactará la liquidación general de cada proyecto parcial, expidiéndose certificado para pago á la contrata, si hubiera lugar á ello, en condiciones análogas á las indicadas para los certificados á buena cuenta.

En dichas liquidaciones generales de obras de proyectos parciales se efectuarán también descuentos del tres por ciento (3 por 100) cuando se considere necesario, en concepto de fianza, con relación á las partes de obra en las que no se hayan efectuado dichos descuentos por las liquidaciones trimestrales correspondientes.

Art. 63. Liquidación general total de las obras.—La liquidación general definitiva total de las obras no se efectuará hasta tanto se haya recibido definitivamente el total de las obras correspondientes á la totalidad del proyecto,

Dicha liquidación general definitiva será un resumen de las liquidaciones generales correspondientes á los diversos proyectos parciales, con las solas variaciones y adiciones referentes á los imprevistos que puedan ocurrir durante los distintos plazos de garantía correspondientes á los proyectos parciales.

En la liquidación general total de referencia se abonarán á la contrata los descuentos del 3 por 100 que se hubieran efectuado en concepto de fianza especial.

Art. 64. Las partidas por tanteos alzados que figuran en los presupuestos de ejecución material para «Obras especiales que se impongan en la vía pública para la limpieza completa de las aceras y de las calzadas», las referentes á «Obras que se previenen como consecuencia de las modificaciones necesarias para las obras del Canal de Isabel II», las destinadas á «Drenajes» y las de «Imprevistos», se entenderá que han de aplicarse en la forma y tiempo en que disponga la Inspección y á juicio de este organismo; pero de ningún modo ni bajo ningún concepto ha de interpretarse que dichas cantidades deben aplicarse, desde luego, por necesidades de la ejecución corriente de las obras, de cuya buena marcha será responsable la contrata, con arreglo á todo lo consignado anteriormente; dichas partidas se abonarán, descompuestas, por unidades de obra.

Art. 65. Todas las demás partidas de obras relacionadas con las del presupuesto directa ó indirectamente se abonarán en liquidación, descompuestas en unidades aisladas abonándose, con arreglo á los diversos precios unitarios consignados, con las solas excepciones á que hace referencia el artículo siguiente.

Art. 66. Como ampliación á los artículos 64 y 65, y para evitar dudas acerca de la ejecución de las liquidaciones, el contratista deberá tener presente que las diversas reparaciones que se abonan en los presupuestos por metro lineal, son abonos por «tanteos alzados», entendiéndose que en ningún caso están sujetas á descomposición dichas obras, que queda al Jefe de Inspección el contratista hasta el fin de la obra en aceptar las condiciones, á juicio de la Inspección, por el tanto alzado correspondiente, con las solas excepciones de aquéllas en las que las reparaciones impliquen un movimiento de fábricas superior á cuatrocientos decímetros cúbicos (0,400 m³), en cuyos casos y longitudes, el abono de dichas reparaciones se efectuará por unidades de obra, con arreglo á los precios compuestos consignados.

Art. 67. La operación de devolución de fianza á que se refiere el último párrafo del artículo 63, es independiente de la devolución de fianza que se deposita con arreglo al Pliego de condiciones económico-administrativas, cuya operación se ejecutará con arreglo á cuanto se preceptúa en el Pliego de condiciones citado.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazos de ejecución de las obras y sus partes provisionales y definitivas de las mismas.

Art. 68. Plazo de ejecución.—El plazo para la ejecución total de las obras, será de nueve años, contados á partir de la fecha en que se comuniquen á la contrata la orden para dar principio á las obras.

En el primer año, empezarán los trabajos por las cuencas de primer orden «Carabón» y «San Bernardino».

En el cuarto año, darán principio los trabajos por las cuencas de primer orden «Molinos» y «Roya y Arenal-Torija», y por los colectores generales del «Abroñigal».

En el sexto año, comenzarán los trabajos en las vertientes aisladas «Acacias-Rondas», Toledo, «Atanor-Melanólicas», «Moreno Nieto», en la cuenca de primer orden Segovia, y en las «cuencas especiales».

En el séptimo año, empezarán los trabajos en las cuencas de primer orden «Norte de la Prosperidad»; «Este de la Guindalera»; Sur de la Prosperidad; «Alcalá» y «Pacífico», y en las vertientes aisladas «Plaza de Toros» y «San Juan de Dios».

Y en el octavo año deberán dar principio las demás obras no citadas en los párrafos anteriores.

Al finalizar el cuarto año, deberá estar completamente terminada la cuenca de primer orden «San Bernardino».

Al concluir el sexto año deberán concluirse por completo las cuencas de primer orden «Molinos» y «Roya y Arenal-Torija», y los colectores generales del «Abroñigal».

Y al acabar la totalidad del plazo, deberán estar finalizadas por completo todas las obras.

Todos los retrasos ocurridos por causas de fuerza mayor ó por imprevistos muy extraordinarios, autorizados debidamente, se considerarán como ampliación del plazo de ejecución, previa aprobación de la Superioridad.

Art. 69. Recepción provisional de las obras.—La recepción provisional total de las obras se efectuará de un modo progresivo, verificándose recepciones provisionales parciales cuando se terminen por completo el conjunto de obras correspondientes á un proyecto parcial. Como la totalidad de este proyecto comprendo 32 proyectos parciales se efectuarán 32 recepciones provisionales, y el conjunto de estas recepciones constituirán la recepción provisional de la totalidad de las obras á que el proyecto se refiere.

El contratista participará de oficio á la Inspección la terminación de las obras por proyectos parciales, debiendo verificarse las recepciones provisionales dentro del mes siguiente á la fecha de la comunicación correspondiente á la conclusión de las obras.

Art. 70. Plazo de garantía y recepciones definitivas.—Para cada conjunto de obras correspondientes á un proyecto parcial, se fija un plazo de garantía de tres meses, que empezará á contarse desde el día en que se haya efectuado la recepción provisional correspondiente.

Al finalizar los diversos plazos de garantía y dentro del mes siguiente, se efectuarán las distintas recepciones definitivas por proyectos parciales.

Art. 71. Validez de las recepciones.—Las recepciones provisionales y definitivas correspondientes á los diversos proyectos parciales, surtirán sus efectos en sentido técnico como tales recepciones, en relación con el conjunto de obras á que correspondan; pero para los efectos administrativos de devolución de fianza, la recepción provisional total y la definitiva del conjunto del proyecto no se considerarán como efectuadas hasta tanto no se hayan verificado las correspondientes á la totalidad de los proyectos parciales que constituyen el conjunto.

Art. 72. Prueba en servicio de las obras.—Durante los distintos plazos de garantía, las obras recibidas provisionalmente prestarán servicio para apreciar sus condiciones de impermeabilidad,

Rebaja en la subasta y otras disposiciones generales.

Art. 73. Rebajas en la subasta.—Las rebajas en la subasta deberán proponerse por tantos por cientos sobre las unidades de obra que se indican en los precios tipos, no admitiéndose proposición alguna que no satisfaga esta circunstancia.

Art. 74. Casos de rescisión.—Los casos de rescisión de este contrato serán los prescritos en el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en sus artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Art. 75. Auntas diversos.—Cuantas dudas ocurran se resolverán con arreglo al criterio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector J. F., quien se inspirará en lo preceptuado en el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y Real decreto aprobatorio de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 76. Modificaciones impuestas por la urbanización.—Las modificaciones que se efectúen ó que se aprueben para la urbanización general de las vías públicas durante el curso de ejecución ó antes de dar principio á las obras, serán causa obligatoria de modificación del proyecto. Dichas modificaciones se efectuarán con arreglo á lo indicado en los artículos 51 y 53 de este Pliego.

Art. 77. Precios que deben variarse, según los casos de aplicación en armonía con las circunstancias locales.—Excavaciones en zanja, en mina y en poza.—Levantamiento y colocación de pavimento.—Al efectuarse las diversas liquidaciones de obra á que hacen referencia los artículos 58 y 63 ha-

do tenerse en cuenta, al aplicar los precios de las distintas unidades de obra, que en todos los precios tipos del proyecto correspondientes á unidades de obra de las que formen parte integrante la excavación y movimiento de tierras en general y toda clase de obras relacionadas con los pavimentos en servicio de las vías públicas, se han tomado precios medios para las valoraciones del metro cúbico de movimiento de tierras y de excavación en zanja ó en mina, presindiendo de la clase de terreno y de la profundidad del minado ó excavación, así como también para las diversas obras en los pavimentos en servicio citados.

Como consecuencia, al efectuarse las respectivas liquidaciones deberá entenderse que los citados precios medios deberán variarse para cada alcantarilla, ó trozo de alcantarilla, sustituyéndolos por los precios exactos correspondientes á las clases de terreno de la calle que se considere, á la profundidad de la excavación ó minado y á la clase correspondiente de pavimento, tomando á dicho fin como base el cuadro general de precios número 2 y el cuadro resumen número 1.

Deberá tenerse muy en cuenta que las variaciones de referencia sólo se efectuarán con relación á los precios citados al margen.

Art. 78. Modificaciones impuestas por obras ya construídas ó en construcción.—Como ampliación del artículo 52 debe entenderse especialmente que el Ingeniero ó Arquitecto Inspector J. F., dispondrá desde luego y directamente, sin necesidad de autorización alguna, cuantas modificaciones locales del proyecto sean precisas por imposiciones anejas á

obras del Canal de Isabel II y de empresas particulares, construídas ó en construcción, siempre que por esta causa no excedan los gastos de la totalidad del presupuesto y que las reformas necesarias citadas sean verdaderamente de carácter imprescindible para adaptar las obras del proyecto al subsuelo de la vía pública en buenas condiciones.

En el caso de que las reformas necesarias impliquen un aumento del presupuesto se seguirá el procedimiento consignado en los artículos 51 y 53.

Art. 79. Si se decidiera por la Superioridad la ejecución del proyecto á que este Pliego se refiere, por partes, es decir, por proyectos parciales independientes, uno ó varios á la vez, el Pliego actual se consideraría como afecto á todos y á cada uno de los proyectos parciales, con la natural independencia para los efectos de la contrata, con las solas variaciones lógicas de la cantidad total de obra, que en dicho caso vendría determinada por los documentos y planos del proyecto ó proyectos parciales correspondientes, entendiéndose para dicho fin, que todos y cada uno de los artículos de este Pliego hacían referencia al conjunto parcial de obras del proyecto ó proyectos aislados que se considerasen y á todos los documentos de carácter general para todos los proyectos parciales.

A continuación se fijan los plazos de ejecución de obras, correspondientes á los diversos proyectos parciales, que deberán regir en el caso de que la Superioridad resolviese la ejecución parcial de las obras por subastas independientes, correspondientes á cada uno de los distintos proyectos parciales:

| PROYECTOS | SISTEMA UNITARIO | PLAZO DE EJECUCIÓN |
|--|--|----------------------|
| Cuenca de primer orden, Molinos..... | I Vertiente aislada de las Delicias..... | Veinte meses. |
| | II Idem id. de las Aceñas y de las Rondas..... | Dos años. |
| | III Idem id. de Toledo..... | Diecinueve meses. |
| | IV Idem id. de Atarés..... | Catorce ídem. |
| | V Idem id. de Morón Nieto..... | Ocho ídem. |
| | VI Cuenca de primer orden, Sagovia..... | Siete ídem. |
| | VII Idem de Reyes..... | Ocho ídem. |
| Cuenca de primer orden, Reyes y Arrenal-Torija.) | VIII Idem de Arrenal-Torija..... | Diez años y medio. |
| | IX Vertiente aislada de la Florida..... | Quince meses. |
| | X Cuenca de la Cárcel Modelo..... | Nueve ídem. |
| Cuenca de primer orden, San Bernardino..... | XI Idem de Bravo Murillo..... | Dos años y medio. |
| | XII Idem especial de Amaniel..... | Diez meses. |
| | XIII Idem id. de Bellas Vistas..... | Nueve ídem. |
| Cuencas especiales..... | XIV Idem id. de San Gerónimo..... | Seis ídem. |
| | XV Idem de primer orden, Extremadura..... | Seis ídem. |
| | XVI Cuenca de los Mataderos..... | Diez ídem. |
| | XVII Colectoras de las zonas bajas, correspondientes á ambos márgenes del río Manzanares..... | Ocho ídem. |
| | XVIII Cuenca de primer orden, Norte de la Prosperidad..... | Veinte ídem. |
| | XIX Idem id. Sur de la Prosperidad..... | Diez ídem. |
| | XX Idem, Este de la Guindalera..... | Nueve ídem. |
| Cuenca de primer orden, Alcalá..... | XXI Idem de Madrid Moderno..... | Ocho ídem. |
| | XXII Idem, Oeste de la Guindalera..... | Diez ídem. |
| | XXIII Vertiente aislada, Este de la Plaza de Toros..... | Diez ídem. |
| | XXIV Idem id. de San Juan de Dios..... | Ocho ídem. |
| Vertiente aislada del Pacífico..... | XXV Idem del barrio de Gutenberg, Oeste de la Plaza de Toros (constituyendo la vertiente aislada del Pacífico)..... | Veinte ídem. |
| | XXVI Cuenca, Oeste de la Prosperidad..... | Ocho ídem. |
| Cuenca de primer orden, Carcabón..... | XXVII Idem, Hipódromo (Norte de la Castellana y Maudes)..... | Nueve ídem. |
| | XXVIII Idem de la Castellana, vertiente Este..... | Dos años y medio. |
| | XXIX Idem id. id. Oeste..... | Tres años y medio. |
| | XXX Idem de primer orden, California..... | Seis meses. |
| | XXXI Colectores generales del Abroñigal..... | Treinta y tres ídem. |
| | XXXII | |

En el caso de que la Superioridad decidiera subastar dos ó varios proyectos parciales á la vez, ó solamente parte de uno de ellos, el plazo total de ejecución será

el que previamente se fije por la Superioridad, que se considerará como condición aneja á este Pliego.

Art. 80. Como ampliación al capítulo

II, deberá entenderse que la madera empleada para entibaciones, ha de ser maderos y tablones de diferentes marcos y de primera calidad entre los destinados

corrientemente para las aplicaciones análogas más delicadas.

Art. 91. Las expropiaciones necesarias para la ejecución de la totalidad de las obras, serán efectuadas por cuenta y cargo de la Administración.

Madrid, 25 de Julio de 1909.—El Ingeniero auxiliar, José Casuso.—El Ingeniero Jefe del servicio, J. Gil Clemente.—V.º B.º.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Observación importante.

Este Pliego de condiciones debe entenderse modificado con todas las variaciones que implique el estricto cumplimiento de las Bases del concurso, aprobadas por la Superioridad.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Secretario, F. Ruano. S—47

Maestranza de Artillería de Sevilla.

D. Manuel Ibarra y Gamero Cívico, Coronel Director de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto la primera subasta celebrada en este Establecimiento, para la contratación de cueros y demás curtidos necesarios al mismo durante el año actual, para la eje-

cución del plan de labores, por el presente se convoca a una segunda pública y formal licitación, con los mismos precios límites y condiciones que han regido en la primera, que tendrá lugar el día 13 del mes de Febrero próximo, á las quince del mismo, en la sala de Juntas de la Maestranza de Artillería, ante el Tribunal de Subastas que previene el artículo 22 del vigente Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 5 de Agosto de 1903, órdenes posteriores vigentes, ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias, con la obligación del postor de indicar en su proposición los Establecimientos nacionales donde procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, presentando á la vez el recibo de la Contribución industrial y el poder en su caso.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado por el pliego que á continuación se expresa:

| CANTIDAD | UNIDAD | EFFECTOS | PRECIO límite. — Pesetas. |
|--|------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| <i>2.º grupo.—Cueros y otros curtidos.</i> | | | |
| 5.500 | Kilogramos | Cuero sillero color avellana..... | 5,70 |
| 300 | Idem..... | Becerro sillero ídem..... | 7,68 |
| 700 | Idem..... | Beceros castellanos ídem..... | 11,06 |
| 200 | Número... | Badanas abecerradas ídem..... | 5,45 |
| 100 | Idem..... | Pieles de cabra ídem..... | 10,75 |
| 600 | Kilogramos | Vaquetilla asillerada ídem..... | 6,66 |

El pliego general de condiciones que deberá regir en dicho acto se hallará de manifiesto en la Maestranza de Artillería de Sevilla, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dieciséis de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta la víspera de la subasta.

Sevilla, 24 de Enero de 1911.—El Coronel Director, Manuel Ibarra.

Modelo de proposición.

D. N... N... N..., vecino de ..., habitante en ..., con cédula personal expedida en ..., número ..., enterado del anuncio que ha sido publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de Sevilla, número ..., de fecha ..., y pliego general de condiciones para contratar el suministro de cueros y demás curtidos del segundo grupo, necesarios para los servicios que se han de efectuar en la Maestranza de Artillería de Sevilla, durante el año actual, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á verificar la entrega de dicho grupo, sujetándose á las condiciones de dichos pliegos y á los precios siguientes:

El kilogramo de cuero sillero color avellana, á tantas pesetas y tantos céntimos.

El kilogramo de becerro sillero color avellana, á tantas pesetas y tantos céntimos.

El kilogramo de becerros castellanos color avellana, á tantas pesetas y tantos céntimos.

La badana abecerrada color avellana, á tantas pesetas y tantos céntimos.

La piel de cabra color avellana, á tantas pesetas y tantos céntimos.

El kilogramo de vaquetilla asillerada color avellana, á tantas pesetas y tantos céntimos.

Se expresará todo en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente). S—51

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

Término municipal de Jalón.

D. Carlos Román Mazparrota, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra Vicente Roig Puig, vecino que fué de Jalón, por débitos de Contribución territorial, correspondiente al año 1910 y atrasos, importante, por principal, recargos y costas, 550 pesetas, se le ha embargado, para responder de dicha suma, la finca siguiente:

Dos suertes de tierra en la partida Murta, de este término; comprende la primera suerte 44 áreas, próximamente, y linda: Norte, Antonio Pelló; Sur y Oeste, Jaime Noguera, y Este, Esperanza Marco, y la segunda suerte mide 24 áreas y 93 centiáreas, y linda: Norte, Pedro Juan Oliver; Sur, Mariano Juliana; Este, zona-

te, y Oeste, Miguel Mengual, con renta líquida de 67 pesetas.

Y para que surta los efectos de la notificación en forma al deudor ó sus causahabientes, cuyo paradero se ignora, se publica el presente edicto en el tablón destinado al efecto en esta Casa Consistorial, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Jalón á 29 de Diciembre de 1910.—Carlos Román. P—242

Recaudación ejecutiva de la zona de San Martín de Provensals.

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1910.

Contribución territorial urbana.

D. Juan Gelabert Gesa, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda en la zona de San Martín de Provensals.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra deudores á la Hacienda, por los trimestres y concepto expresados, con fechas 25 de Marzo, 13 de Junio, 30 de Septiembre y 20 de Diciembre último, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando incursos en el segundo grado—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del débito, á los contribuyentes incluidos en la relación anterior.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo los que á continuación se relacionan comprendidos en lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se lo notifico por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales, en la Alcaldía de esta ciudad.

Deudores que se citan.

- Ramón Isern, 50,97 pesetas.
- Oleós Andrés Marquier, 235.
- Vicente Viola Piera, 14,16.
- Antonio Figueras, 11,34.
- Ramón Plasáu, 4,92.
- Francisco Venero, 3,16.
- Trinidad Brugués, 25,47.
- Cristina Llanes, 14,16.
- Eulalia Domenech, 118,38.
- Manuel Ametller, 27,18.
- Francisco Trias Nadal, 15,36.
- Jaime Serra, 42,48.
- Ventura Ventura, 54,38.
- Victor Giol Peroy, 28,32.
- Salvio Daurío Berenguer, 5,04.
- Agustín Jolis Torral, 181,83.
- Ramón Galorons Junca, 4,92.
- Lorenzo Mauri Nandi, 25,47.
- Soffa Turoll, 205,62.

Barcelona, 14 de Enero de 1911.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Juan Gelabert.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. S., Conde. P—216

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional
de Alba de Tormes.**

D. Emilio Clavijo Porlines, Alcalde Constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Alba de Tormes.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el actual Reemplazo, han sido incluidos, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, los mozos siguientes:

Pablo Sánchez Romero, hijo de Cipriano y Catalina, nacido en esta villa el 26 de Enero de 1890, y le corresponde el número 1 del alistamiento.

Francisco Raimundo González de la Iglesia, hijo de Isidoro y Tecla, nacido en esta villa el 15 de Marzo de 1890, y le corresponde el número 11 del alistamiento.

Félix Cruz Antolín, hijo de Domingo y Rosalía, nacido en esta villa el 30 de Marzo de 1890, y le corresponde el número 13 del alistamiento.

Y como se ignore su actual paradero y el de sus familias desde hace más de diez años, se les cita para el acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y cierre definitivo de listas el sábado 11 de Febrero próximo, á la misma hora y en el mismo lugar, bajo apercibimiento que, de no concurrir ellos ó personas que legalmente les representen, les parará el perjuicio consiguiente y el Ayuntamiento acordará, según disponen las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907, y vigente ley de Quintas.

Alba de Tormes, Enero 18 de 1911.—El Alcalde, Emilio Clavijo. M—208

**Alcaldía Constitucional
de Albacete.**

Ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, que se hallan ausentes por espacio de más de diez años consecutivos á juicio del Ayuntamiento, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta capital, para el Reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurren á esta Sala Capitular, el día 29 del actual, á las nueve de la mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó el día 11 de Febrero, en el que ha de quedar cerrado definitivamente, en la inteligencia de que si dejan de asistir al último de los expresados actos, serán reputados como muertos, por analogía á lo que establece la regla 4.ª del artículo 88, y excluidos del referido alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades á que quedan sujetos caso de ser habidos.

Ruego á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que hubiere lugar, y en caso de defunción, se sirvan darme aviso para poder acordar la exclusión.

Nombres de los mozos y fecha de su nacimiento.

Mauricio Inocencio López, de padres desconocidos, nació el 20 de Septiembre de 1890.

Acacio Amadeo Gómez Martínez, hijo de Ramón y Rosa, el 27 de Noviembre de 1890.

Ángel Fernando Martínez Camacho, de Manuel y Ana María, el 2 de Agosto de 1890.

Francisco Martínez Casarrubios, de Francisco y Teresa, el 3 de Noviembre de 1890.

Carlos Llorens Salvador, de Teodoro y Dorotea, el 24 de Febrero de 1890.

José María Allende García, de Cipriano y Hermenegilda, el 7 de Octubre de 1890.

Longinos Núñez Rodríguez, de Rafael y Catalina, el 22 de Marzo de 1890.

Cándido Fernández López Gómez, de Valentín y Antonia, el 20 de Septiembre de 1890.

Vidal Eladio Cano Martínez-Falero, de Higinio y Amalia, el 30 de Marzo de 1890.

Enrique Santiago Enamorado Álvarez, de Ricardo y Susceso, el 23 de Mayo de 1890.

Antonio Aparicio Castillo, de Antonio y Ana María, el 5 de Marzo de 1890.

Serapio López Tendero, de Francisco y Sebastiana, el 15 de Mayo de 1890.

Ernesto Álvarez Corroto, de Agapito y Remedios, el 20 de Abril de 1890.

Juan José Botella Simarro, de Luis y Josefa, el 26 de Agosto de 1890.

José Benítez Gómez, de Juan y Ascensión, el 22 de Marzo de 1890.

Francisco Gómez Mondéjar, de Francisco y Victoriana, el 29 de Marzo de 1890.

Enrique Luchano Fernández, de Manuel y Elvira, el 23 de Abril de 1890.

José Miguel Sánchez Moreno, de José María y Josefa, el 27 de Enero de 1890.

Juan Pascual Sánchez Moreno, de José María y Josefa, el 27 de Enero de 1890.

Santos Picazo, de Ana María, el 11 de Noviembre de 1890.

José Miguel Luciano Marín, de Micaela, el 13 de Marzo de 1890.

Fernando Moraga Fernández, de Asensio y Mercedes, el 23 de Febrero de 1890.

Manuel Fernández Moreno, de Justo y Esperanza, el 25 de Marzo de 1890.

Antonio Martínez López, de Eugenio ó Isabel, el 31 de Mayo de 1890.

Giordano Aranda Sánchez, de Daniel y Jerónima, el 5 de Junio de 1890.

Fulgencio Guillermo Martínez Surroca, de Pascual y Carmen, el 11 de Febrero de 1890.

Rafael Calvo Montorú, de Casimiro y Andrea, el 24 de Octubre de 1890.

Juan José Medrano Carrión, de Manuel y Catalina, el 26 de Mayo de 1890.

Leonardo Priego Pérez, de Enrique y Pascuala, el 9 de Marzo de 1890.

Andrés Martínez Gómez, de Francisco y Marcelina, el 11 de Noviembre de 1890.

Luis Gabaldón Tárrega, de José y Aquilina, el 9 de Marzo de 1890.

Pedro Pérez García, de Pascual y Josefa, el 29 de Abril de 1890.

Bartolomé Moreno García, de Félix y Joaquina, el 17 de Junio de 1890.

Leonecio Sánchez García, de Tiburcio y Luisa, el 12 de Septiembre de 1890.

Fidel Venancio Escames Cerdán, de María, el 19 de Mayo de 1890.

Estaban Antonio Torres Álvarez, de Francisco y Catalina, el 26 de Abril de 1890.

Francisco Simón Carrión Mondéjar, de Antonio y María Antonia, el 28 de Octubre de 1890.

Asensio Dámaso Sarrión Romero, de María Virtudes, el 11 de Diciembre de 1890.

José Antonio Domingo Clemente Martínez, de Lauraño y Raimunda, el 20 de Diciembre de 1890.

Andrés Maximiano Moreno Lloret, de Andrés y Magdalena, el 21 de Febrero de 1890.

Valentía Soriano Plaza, de Martín y Josefa, el 10 de Abril de 1890.

Juan Florentino García López, de Quintina, el 16 de Octubre de 1890.

Luis Abilio Marzán Arana, de José Jenaro y Serafina, el 12 de Agosto de 1890.

Juan José Ortiz, de Juana, el 20 de Junio de 1890.

Pedro José Álvarez García, de Eduardo y Genoveva, el 27 de Agosto de 1890.

Sabas Tomás Martínez Abulló, de Ginés y Candelas, el 18 de Abril de 1890.

Isidoro Ciriaño Moreno Loyán, de Víctor y María, el 18 de Junio de 1890.

Eugenio Fernando Corredor de la Puerta, de Antonio y Petra, el 10 de Junio de 1890.

Gabriel Moreno García, de Rafael y Soledad, el 18 de Marzo de 1890.

José León Fitoro de la Cruz, de Manuel y Vicenta, el 11 de Abril de 1890.

Luis Navarro Bermúdez, de José y Patricia, el 19 de Septiembre de 1890.

Albacete, 13 de Enero de 1911.—El Alcalde accidental, Gervasio Fernández.—P. S. M., El Secretario, Joaquín Quijada. M—209

**Alcaldía Constitucional
de Alberique.**

D. Bernardino Cervelló Bisbal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Alberique.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del Ejército, del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos siguientes:

Domingo Danés; que nació en esta villa el día 24 de Enero de 1890, hijo de padres desconocidos.

Ricardo Pérez Carboneres; que nació en esta villa el día 13 de Marzo de 1890, hijo de Ricardo y Elisa.

Francisco Ramón Patrocinio Vidal; que nació en esta villa el día 8 de Julio de 1890, hijo de Francisco y María.

Faustino Requena Brú; que nació en esta villa el día 9 de Julio de 1890, hijo de Juan y Rosa.

Francisco Rafael Bádenes Pastor; que nació en esta villa el día 27 de Julio de 1890, hijo de Francisco y Teresa.

Pascual García Arcos; que nació en esta villa el día 15 de Septiembre de 1890, hijo de Pascual y Constantina.

Ausentes por más de diez años consecutivos de este término municipal, se les cita por medio del presente para que concurren á esta Sala Capitular el día 29 del actual, á las diez de la mañana, acto de rectificación del alistamiento ó el 11 de Febrero próximo, en que se reunirá el Ayuntamiento para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas; en la inteligencia que si dejan de asistir á dichos actos se les reputará muertos por analogía con lo que establece la regla 4.ª del artículo 88 de la Ley y Real orden de 10 de Febrero de 1905 y excluidos del referido alistamiento.

Alberique, 12 de Enero de 1911.—Bernardino Cervelló. M—210

**Alcaldía Constitucional
de Algarrobo.**

D. José Recio García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta población, en el año de 1890, y alistados en el

de la misma para el Reemplazo del año actual, conforme á lo dispuesto en los arts. 1.º del artículo 27, y 5.º del 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 21 de Octubre de 1896, cuyos nombres á continuación se detallan, se citan por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento, al acto de rectificación del alistamiento, el domingo 29 del presente mes, ó desde dicho día hasta el 17 de Febrero próximo, en que se cierra definitivamente el alistamiento, á rectificar su inclusión en el mismo, pues de lo contrario incurrirán dichos mozos, sus padres ó tutores en las responsabilidades que determinan los artículos 27 al 31 de la ley de Reclutamiento ya citada.

Nombres de los mozos y de sus padres.

Juan Fernández Casanova, hijo de Antonio y de Teresa.
 José Rodríguez Cívico, de Laureano y de Soledad.
 Baldomero Navas Navas, de Juan y de María.
 José Gil Segovia, de Juan y de Ana.
 Sebastián Sánchez Pastor, de Alonso y de María.
 José García Ruiz, de José y de María.
 José Ruiz Navas, de Miguel y de María.
 Juan Campos Ramos, de Juan y de María.
 Manuel Sánchez González, de Antonio y de Rafaela.
 Antonio Navas González, de José y de Carmen.
 Francisco Palma Guerrero, de Francisco y de María.
 Joaquín López Díaz, de Joaquín y de Ana.
 Jesús Sáez García, de Juan y de Dolores.
 Francisco Sáez García, de Juan y de Dolores.
 Alonso Martín Gil, de Francisco y de Ana.
 Federico Peláez Herrera, de Federico y de María.
 José Martín Sánchez, de José y de Rosalía.
 Antonio González González, de José y de Aurora.
 Antonio Ariza Valera, de Vicente y de Francisca.
 Salvador Díaz Ruiz, de Antonio y de Mercedes.
 Sebastián González Gil, de José y de María.
 Antonio Sánchez Martín, de Alonso y de Rosa.
 José Palma Fernández, de José y de Dolores.
 Juan Martín Ruiz, de Juan y de Josefa.
 José Vázquez Sánchez, de Francisco y de Carmen.
 Miguel García Lozano, de Juan y de Concepción.
 Sebastián Sánchez García, de Rafael y de María.
 Francisco Ruiz Ramos, de José y de Dolores.
 Sebastián García Portillo, de Miguel y de Julia.
 Sebastián Rodríguez Pastor, de Sebastián y de Dolores.
 Rafael Ruiz Portillo, de Antonio y de María.
 José Martín Molina, de José y de Josefa.
 Francisco González Palma, de Francisco y de Matilde.
 Luis Pastor Navas, de José y de María.
 Miguel Avila Segovia, de Sebastián y de Josefa.
 Federico Jiménez Arrebola, de Antonio y de Obdulia.

Juan Recio Trujillo, de Francisco y de Pilar.
 José Rodríguez Escutia, de José y de Josefa.
 Miguel Segovia Romero, de Alonso y de Ana.
 Sebastián Roca Herrera, de Alonso y de Dolores.
 Angel Pastor López, de Juan y de Teresa.
 Salvador Jiménez Oliva, de Salvador y de Ana.
 Francisco Jiménez Oliva, de Salvador y de Ana.
 Antonio Herrera Portillo, de Antonio y de María.
 José Escobar González, de Antonio y de Manuela.
 Sebastián Sánchez Guerra, de Diego y de Juana.
 Manuel Ruiz Ruiz, de José y de Joaquina.
 Salvador Urdiales Valencia, de Francisco y de María.
 Sebastián de la Iglesia Gil, de José y de María.
 Sebastián Guerrero Rojas, de Sebastián y de Mercedes.
 Antonio Molina Ruiz, de José y de Dolores.
 José Recio Ruiz, de Diego y de Josefa.
 Rafael Ríos Carbonell, de Francisco y de Teresa.
 Diego López Rodríguez, de Francisco y de Josefa.
 Al mismo tiempo suplico á los señores Alcaldes de los pueblos en que se encuentren alistados algunos de los mozos de referencia, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, antes del cierre definitivo del alistamiento.
 Algarrobo, 7 de Enero de 1911.—El Alcalde, José Recio. M—211

Alcaldía Constitucional de Alhaurín de la Torre.

D. Tomás Cantero Morano, Alcalde constitucional de Alhaurín de la Torre.
 Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos siguientes nacidos en el año de 1890:
 José Sánchez Guivado, hijo de Juan y Micaela, nacido el 10 de Marzo.
 Juan Aragón Benítez, de Juan y Antonia, el 10 de Marzo.
 Lázaro Garrido Rodríguez, de Antonio y Teresa, el 12 de Marzo.
 Juan Domínguez Camacho, de Diego y María, el 14 de Marzo.
 Antonio Vallejo Jacm, de Francisco é Isidora, el 11 de Abril.
 Antonio Machuca Cruz, de Antonio y Ana, el 4 de Mayo.
 Juan Ruiz Benítez, de Juan y María, el 9 de Mayo.
 Francisco Gómez Cruz, de José y Antonia, el 21 de Mayo.
 Antonio Cabrera Negrete, de Manuel y Juana, el 30 de Mayo.
 José Luque Alcázar, de Juan y Rafaela, el 28 de Junio.
 Joaquín Rodríguez Martínez, de Juan y Encarnación, el 7 de Julio.
 Pedro Pérez Barrionuevo, de Juan y Francisca, el 9 de Julio.
 Manuel Urbaneja Rodríguez, de Miguel y María, el 20 de Junio.
 Manuel Castillo Donaires, de José y Antonia, el 27 de Julio.
 Rafael Vela Tomás, de Miguel y Ana, el 11 de Agosto.
 Juan Sánchez Rivera, de Juan y Antonia, el 19 de Agosto.
 Miguel Ruiz González, de Miguel y Catalina, el 22 de Agosto.

Francisco González Cabrera, de Francisco y María, el 6 de Septiembre.
 Manuel Moreno Donaire, de Manuel y Francisca, el 25 de Septiembre.
 Juan García Valderrama, de Bartolomé é Isabel, el 5 de Octubre.
 Antonio Vigar Cortés, de Juan y María, el 28 de Octubre.
 José Benítez Asencio, de Andrés y Dolores, el 23 de Noviembre.
 Sebastián Cabrera López, de Juan y Josefa, el 29 de Noviembre.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo actual como nacidos en el año 1890, el Ayuntamiento acordó sean citados y emplazados por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que comparezcan ante el mismo á los actos que deben tener lugar, en cumplimiento á lo preceptuado en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 11 de Junio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alhaurín de la Torre, 13 de Enero de 1911.—Tomás Cantero. M—212

Alcaldía Constitucional de Archidona.

D. Enrique Miranda Godoy, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud á lo preceptuado en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, han sido incluidos en el alistamiento de la misma para el Reemplazo del presente año los mozos siguientes:

Manuel Ruiz Gallardo, hijo de Manuel y María.
 Juan Berrocal Rojo, de Juan y Antonia.
 José Artacho Orellana, de Francisco y Manuela.
 Juan Bautista Toro Rodríguez, de José y Josefa.
 Miguel Salazar Arjona, de Antonio y María del Rosario.
 José Román Loza, de Juan y María.
 Manuel Agudo Borrego, de Antonio y Antonia.
 Fernando Cuevas Rodríguez, de Joaquín y Josefa.
 Julián Cobos Rodríguez, de Julián y María de Gracia.
 José Guerrero Hinojosa, de José y Ana.
 Francisco Guerrero Moreno, de Francisco y Ana.
 Francisco Lara Fernández, de Francisco é Isabel.
 Manuel Casado y Casado, de Francisco y Remigia.
 Antonio Lara Reina, de Francisco y María del Rosario.
 Antonio Casado Sevilla, de Manuel y María.
 Diego Casado Granados, de Juan y Rosa.
 José Nuevo Forniet, de Antonio y María.
 José Reina Mora, de Manuel y María del Pilar.
 José Fernández Martín, de José y Angela.
 Antonio Jiménez Arzosa, de Antonio y María.
 Francisco Astorga Cozas, de Francisco y María.
 José Licerías Muñoz, de Manuel é Isabel.
 Ignorándose su paradero y el de sus padres, se las cita por el presente para que comparezcan al acto de la rectificación

del alistamiento, que tendrá lugar en el Salón Capitular, el domingo 29 del corriente, debiendo advertirlos que no concurrir los parará el perjuicio que haya lugar.

Archidona, 10 de Enero de 1911.—Enrique Miranda. M—214

Alcaldía Constitucional de Becerril de Campos.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual los mozos que al final se expresan como comprendidos en el artículo 40, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, y desconociéndose la residencia de los mismos como igualmente la de sus padres, se les cita para el acto de la rectificación de alistamiento, que tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, con el objeto de que puedan exponer lo que les convenga, en referido acto.

Mozos a quienes se cita.

Alejandro Ochoa, nació en 17 de Octubre de 1890, hijo de padres desconocidos.

Eliodoro Cidón Rodríguez, nació en 8 de Julio de 1890, hijo de Mariano y María.

Abundio Rojo Gutiérrez, nació en 11 de Julio de 1850, hijo de Anastasio y Valeriana.

Florencio Antolín Fernández, nació en 3 de Octubre de 1890, hijo de Julián y Anastasia.

Becerril de Campos, 10 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco Real. M—219

Alcaldía Constitucional de Béjar.

D. Pedro González Bolívar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Béjar.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, para el Reemplazo del Ejército, del corriente año, los mozos que al final se relacionan, é ignorándose el actual paradero de los mismos, así como el de sus respectivas familias, se les cita por medio del presente, para que concurren a los actos de rectificación del alistamiento el día 29 del actual, cierre definitivo de listas el día 11 del próximo Febrero, sorteo el 12 del mismo y clasificación y declaración de soldados el día 5 del mes de Marzo venidero; advirtiéndoles que, caso de no comparecer, por sí ó por persona que legítimamente les represente, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia y á los de fuera de ella, que, caso de resultar alistados algunos de los mozos en sus respectivos Municipios, se sirvan participarlo á esta Alcaldía para el mejor servicio del Reemplazo.

Mozos que se citan.

Alejo Germán Martín Movilla, hijo de Marcelino y María Rosa.

Alejandro Tomás Guerrero García, de Leandro y Juana.

Aquilino Cuesta Esteban, de Manuel y Dolores.

Antonio Luis Jesús José Parra Aguirre, de Antonio y Francisca.

Bernardino Montero Gutiérrez, de José é Isabel.

Bernabé García Izquierdo, de Miguel y Joaquina.

Benito González Gómez, de Leopoldo y María.

Celedonio Pedro Linares Manzano, de Juan y Pascuala.

Demetrio Rivero Barros, de Gabriel é Isabel.

Emeterio Manuel Pombo Cerezales, de Benito y Dominga.

Eduardo Robles Martín, de Angel y Angala.

Francisco Pacheco Larrea, de Emeterio y Estefanía.

Francisco López Araguistegui, de Manuel y Josefa.

Félix Bravo, hijo de padres desconocidos.

Francisco Eulogio Hernández Alonso, de Eulogio y Ana.

Gabriel Sánchez, de padres desconocidos.

Gregorio Maximino Pérez Rodríguez, de Simón y Saturnina.

Hermengildo Tomás Rufo Sánchez, de José y Petra.

Juan Joaquín García Martínez, de Cipriano y Balbina.

José Martín Mateos Muñoz, de Eugenio y Felipa.

Juan Vicente González Martín, de Juan Vicente y María Luisa.

Juan Gómez Sánchez, de padres desconocidos.

José Gabriel Ramos Gil, de José y Tomasa.

José Antonio Iglesias Bullón, de José y María.

Juan Luis López Sánchez, de Saturnino y Segunda.

Juan de la Cruz García, de padres desconocidos.

José Aurelio García Pamo, de Eulogio y Petra.

Leonardo Fernández, de padres desconocidos.

Macario Faustino Hernández Guialdo, ídem.

Manuel Alejandro Cruz León González, de José y Marianna.

Martín Bejarano Crespo, de Martín y Juliana.

Pablo Ramírez de Felipe, de Diego y Antonia.

Ricardo Rodríguez Maurín, de Manuel y Luisa.

Roque Crisóstomo Iglesias, de Francisco y Baltasara.

Tiburcio Sánchez Nieto, de padres desconocidos.

Victorio Eduardo Aguilar Sánchez, de Nieto y Petra.

Béjar, 9 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro González Bolívar. M—220

Alcaldía Constitucional de Benamargosa.

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual han sido incluidos, con arreglo al número 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, los que al final se expresan, é ignoándose la actual residencia y paradero de ellos y de sus familias, se les cita por medio del presente edicto para que concurren á esta Sala Capitular á las diez del día 29 del corriente mes, que dará principio la rectificación de dicho alistamiento, cerrándose éste en la mañana del 11 de Febrero.

También se les cita para las siete del día siguiente, ó sea del domingo 12 del mismo mes de Febrero, que dará principio el sorteo de los mozos que queden alistados, advirtiéndoles que no concurrir á dichos actos les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, ruego á todos los señores Alcaldes y demás Autoridades que si en sus respectivas localidades estuvieren alistados algunos de dichos mozos ó constaren las defunciones, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía antes de que se cierre en definitiva el alistamiento.

Mozos que se citan.

Antonio Ruiz Rey, hijo de Francisco y Teresa.

Francisco Gutiérrez Gómez, de José y Antonia.

Sebastián Pérez Muñoz, de José y Antonia.

Angel Torres Jorjes, de Miguel y María.

Miguel Jertes Jiménez, de Antonio y Ana.

Francisco García Jiménez, de Francisco y María.

Santiago Ruiz Clavero, de Santiago y Francisca.

Francisco Gómez Porras, de Francisco y María.

Francisco Cuenca Calderón, de José é Isabel.

José Areas Ruiz, de Francisco y Antonia.

Francisco Marín Bustos, de José y Francisca.

Francisco Román Gutiérrez, de Antonio y María.

Juan Calderón Bueno, de Antonio y María.

José Velasco García, de José é Isabel.

Rafael Santiago Cuenca, de José y María.

Miguel Rey Benítez, de José y Francisca.

Eduardo Hijano Ruiz, de Eduardo y Teresa.

Francisco Perras Labao, de Francisco y Antonia.

Manuel Gutiérrez Gámez, de Antonia y Ana.

José Segarra Pascual, de Andrés y de María.

Manuel Segarra Pascual, de Andrés y María.

José Calderón Nieto, de José y María.

Antonio Pérez Ruiz, de Antonio y do Isabel.

José Jiménez Labao, de Juan y Rafaela.

José Gámez Velasco, de José y Teresa.

Antonio Gallego James, de Lopo y de Leonor.

Andrés Fortes González, de Antonio y Ana.

Antonio Nieto Cuenca, de José y María.

Benamargosa, 12 de Enero de 1911.—El Alcalde, Bartolomé Clavero. M—221

Alcaldía Constitucional de Cañar.

D. Francisco Vargas Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, los que se hallan comprendidos en el alistamiento del año actual como naturales de esta población, provincia de Granada, se cita á los mismos, á sus padres, amos ó personas de quien dependan, para que concurren á esta Sala Capitular, personalmente ó por medio de representante, á las nueve de la mañana del domingo 29 del actual, 11 de Febrero, 12 del mismo y 5 de Marzo próximo, al acto de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados,

respectivamente, á fin de que opongán cuanto á su derecho convenga relativo á la inclusión ó exclusión en el alistamiento, en la inteligencia que de no concurrir al último de estos actos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, sirviendo este edicto en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de Reemplazos vigente.

Mozos que se citan.

José Federico Fernández Campillo, hijo de José y de Rita, nacido en 9 de Julio de 1890.

Antonio Rodríguez, hijo de Javiera, nacido en 26 de Julio de 1890.

Cañar, 19 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco Vargas.—Por S. M., el Secretario, Francisco Rayos. M—227

Alcaldía Constitucional de Cantagallo.

D. Juan Rodil Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cantagallo, provincia de Salamanca.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el Reemplazo del Ejército, del año actual, conforme al número 8 del artículo 40 de la Ley, los mozos Manuel Lodo Rodríguez y Eugenio Olivares Fernández, hijo de José y Teresa el primero, y de Laureano y Ramona el segundo, como nacidos en este pueblo el 14 de Abril y 3 de Septiembre de 1890, respectivamente; unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del mes corriente y hora de las ocho de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cantagallo á 9 de Enero de 1911.—El Alcalde, Juan Rodil. M—226

Alcaldía Constitucional de Castro del Río.

D. Joaquín Márquez Elías, Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos de este pueblo, para el Reemplazo del año actual, se hallan comprendidos los individuos, que después se relacionarán, nacidos en esta localidad en el año de 1890, y desconociéndose sus respectivos domicilios y el de sus padres, se les cita por el presente edicto, para que comparezcan ellos, sus padres ó personas en su nombre á esta Casa Capitular, á las doce del domingo 29 del mes actual, en cuyo día ha de efectuarse ante esta Corporación municipal, la rectificación de dicho alistamiento, y se admitirán cuantas reclamaciones sean conducentes de inclusión y exclusión de algunos de los mozos; previniéndoles que de no presentarse en dicho día se tendrá por ignorado paradero de más de diez años, excluyéndose de citado alistamiento, en conformidad con lo que preceptúa el artículo 88 de la vigente ley, y Real orden de 10 de Febrero de 1905, sin perjuicio de exigirles en su día si fuesen habidos, las responsabilidades en que hayan incurrido.

Mozos que se citan.

Cristóbal Repullo Linares, hijo de Francisco y de Dominga.

Diego Farras Lamas, hijo de José y Constantina, y

Antonio Morono Jiménez, hijo de José y Mercedes.

Lo que se hace público, para general conocimiento de los interesados.

Castro del Río, 19 de Enero de 1911.—Joaquín Márquez. M—229

Alcaldía Constitucional de Herencia.

D. Laureano Montes y Puebla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 8 del actual, acordó incluir en el alistamiento de esta población al mozo Jesús Conrado González Sancho y Rodríguez Palmero, hijo de José y Victoriana, que nació en esta villa el día 20 de Febrero de 1890, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, y con el fin de que puedan comparecer ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente al acto de la rectificación para prestar su conformidad ó reclamar contra la inclusión y demás apelaciones que han de tener lugar para el sorteo, clasificación y declaración de soldados, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID al objeto expresado, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, sufrirá los perjuicios que previene la Ley.

Herencia á 18 de Enero de 1911.—Laureano Montes. M—240

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.
Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible, número 6.953, de 15.000 pesetas efectivas, constituido en 21 de Septiembre de 1906 á favor de D.ª Antonia Pagés de Aymá, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º y 58 del Reglamento ó Instrucciones, respectivamente.

Barcelona, 12 de Enero de 1911.—El Secretario, J. del Rey. X—85

Sindicato Minero del Puerto de Avilés.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó, á tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, convocar á Junta general ordinaria para el 18 del próximo Febrero, á las once de la mañana, en las oficinas de los señores Herrero y Compañía, de Oviedo, con objeto de examinar las cuentas y balances de la Sociedad.

Oviedo, 16 de Enero de 1911.

X—149

La Industrial.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á los Accionistas de la misma para la Junta general ordinaria que previene el artículo 31 de sus Estatutos.

Dicha Junta se celebrará el día 10 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la calle de la Abada, número 2.

Madrid, 25 de Enero de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Guillermo Alonso Blas. X—153

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Conforme al artículo 15 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria á los señores Accionistas, para las doce en punto del jueves 23 de Febrero próximo, en las oficinas de la Empresa, calle Caballeros, número 19.

Los particulares que han de tratarse son los que expresa el artículo 23, y se detallan en la citación que recibirán á domicilio.

Jerez, 23 de Enero de 1911.—El Vicepresidente, J. M. Fernández.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—147

La Emeritense, Central eléctrica y térmica de energías del Guadiana.

La Junta general ordinaria de esta Sociedad, se reunirá el día 15 de Febrero próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de Preclados, número 23, segundo, con el fin de discutir las cuentas y Memoria del ejercicio de 1910, y elegir un Consejero propietario y otro suplente, bajo la advertencia, de que por tratarse de segunda convocatoria, quedará constituida la Junta con el número de Accionistas que concurran.

Tendrán derecho de asistencia los poseedores de diez ó más acciones, que las depositen en dicho domicilio social, diez días antes por lo menos, del señalado para la Junta.

Madrid, 26 de Enero de 1911.—El Consejero Secretario, Manuel Conrotte. X—148

Compañía Franco-Española minera de La Carolina.

Domicilio social: Barbieri, 24, Madrid.
Sucursal: 5, rue d'Athènes, Paris.

Se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, el sábado, 11 de Febrero de 1911, á las cuatro de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Modificación de los Estatutos.
- 2.º Aumento del capital social.
- 3.º Autorización para tomar á préstamo.
- 4.º Nombramiento de Administradores.
- 5.º Asuntos varios.

Los títulos deberán ser depositados antes del 1.º de Febrero de 1911, en el domicilio social ó en la sucursal.

Por el Consejo de Administración: el Presidente, Gustín. X—152